

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO

007

PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

066

Fecha: 14/09/2021

Página:

1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2018	40 03010 00711	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A	JHON JAIRO ARCHILA SILVA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1992 - 1993. DOM.	13/09/2021	
41001 2018	40 03010 00814	Ejecutivo Singular	REINTEGRA SAS	INGRID YOHANNA CASTRO GUTIERREZ	Auto requiere REQUIERE CARGA PROCESAL SO PENA DESISTIMIENTO TACITO. DOM.	13/09/2021	
41001 2018	40 03010 00838	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DEL ORIENTE	YAVED CANTILLO ALVAREZ	Auto requiere REQUIERE CARGA PROCESAL - SO PENA DESISTIMIENTO TACITO. DOM.	13/09/2021	
41001 2018	40 03010 00852	Ejecutivo Singular	MARIA MAGNOLY MEDINA RAMIREZ	HUMBERTO PARRA SANCHEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	13/09/2021	
41001 2018	40 03010 00906	Ejecutivo Singular	SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO	RODRIGO AYERBE SAAVEDRA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente NOTIFICA A CLARA INES ROJAS PERDOMO DOM.	13/09/2021	
41001 2018	40 03010 00911	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	JHON ARMANDO MINU PUENTES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	13/09/2021	
41001 2018	40 03010 00944	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	JAIME MARTINEZ PERDOMO Y OTRO	Auto requiere REQUIERE CARGA PROCESAL SO PENA DESISTIMIENTO TACITO. DOM.	13/09/2021	
41001 2019	40 03010 00039	Ejecutivo Singular	COBRANZAS Y FINANZAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	ANA MIRIAM BURBANO SILVA	Auto requiere REQUIERE CARGA PROCEASAL SO PENA DESISTIMIENTO TACITO.- DOM.	13/09/2021	
41001 2019	40 03010 00139	Ejecutivo Singular	ASISTIR IPS Y HSE SU COMPAÑIA EN SALUD LTDA.	COMPAÑIA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD SAS CLIPSALUD	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	13/09/2021	
41001 2019	40 03010 00144	Ejecutivo Singular	OSCAR FERNANDO GUTIERREZ TOVAR	ELVIRA MOSQUERA CUELLAR	Auto requiere REQUIERE CARGA PROCESAL SO PENA DESISTIMIENTO TACITO. DOM.	13/09/2021	
41001 2014	40 23010 00436	Ejecutivo Singular	LIBARDO LAISECA RUBIANO	REYNALDO CAMACHO HERNANDEZ Y OTROS	Auto resuelve Solicitud Auto resuelve solicitud de la parte demandada. H.	13/09/2021	
41001 2015	40 23010 00368	Ejecutivo Singular	JOSE REINEL MUELAS NUSCUE	CARLOS IGNACIO VERA VERA	Auto aprueba liquidación MODIFICA LIQUIDACION PRESENTADA NT	13/09/2021	
41001 2015	40 23010 00618	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CARLOS FELIPE CORREA SANCHEZ	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1987 NT	13/09/2021	
41001 2015	40 23010 00689	Ejecutivo Mixto	BANCO FINANDINA S.A.	JEAN PAUL GUILLAUME LIEVANO	Auto decreta retención vehículos OFICIO 1990 NT	13/09/2021	
41001 2019	41 89007 00164	Ejecutivo Singular	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL	FRANCI AIDE CHANTRE LABIO Y OTRO	Auto requiere REQUIERE CARGA PROCESAL SO PENA DESISTIMIENTO TACITO. DOM.	13/09/2021	
41001 2019	41 89007 00178	Ejecutivo Singular	MARIA LUZNELY JIMENEZ Y OTRO	MARIA< ISABEL GIRALDO ZULUAGA	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito DOM.	13/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2019	41 89007 00544	Ejecutivo Singular	BAYPORT COLOMBIA S.A	ELBER ARTURO HERNANDEZ	Auto Corre Traslado Excepciones Ejecutivo H.	13/09/2021	
41001 2019	41 89007 01118	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	ALIRIO CERQUERA	Auto termina proceso por Pago SE LIBRAN OFICIOS Nos. 1994 - 1995. DOM.	13/09/2021	
41001 2020	41 89007 00056	Ejecutivo Singular	YEZID GAITAN PEÑA	LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA	Auto 440 CGP Auto ordena seguir adelante con la ejecución de crédito. H.	13/09/2021	
41001 2020	41 89007 00327	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	ARMANDO RAMIREZ VANEGAS	Auto declara ilegalidad de providencia Auto deja sin efecto providencia de fecha 09-08-2021.	13/09/2021	
41001 2020	41 89007 00806	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	LUIS ANGEL ANDRADE ESQUIVEL	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1981 - 1982. H.	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00022	Ejecutivo Singular	CONJUNTO PORTAL DEL RIO	LAURA CAMILA LOAIZA GUTIERREZ	Auto requiere H.	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00057	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LUZ YANITH PERDOMO CHALA	Auto termina proceso por Pago Oficio Nro. 1976 - 1977 - 1978. H.	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00175	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SAMIR ANDREA LUGO RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo DOM.	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00175	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	SAMIR ANDREA LUGO RAMIREZ	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OFICIO No. 1997. DOM.	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00202	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA PH MERCANEIVA PH	OSCAR ALIRIO CHARRY VARGAS	Auto requiere EN DEBIDA FORMA NOTIFICACION NT	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00223	Ejecutivo Singular	JESUS ANTONIO CASTRO CALDERON	CARLOS FELIPE GOMEZ MOSQUERA	Auto resuelve solicitud remanentes NO TOMA NOTA DE JUZGADO 5 CIVIL MPAL OFICIO 1988 NT	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00251	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	MARIA DORIS VALENZUELA GUTIERREZ Y OTRO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A DEMANDADOS NT	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00272	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	EDINSON JOSE ALVAREZ ARANGO	Auto requiere REALIZAR NOT X AVISO NT	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00383	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	JAVIER VALLEJO MESA	Auto resuelve Solicitud H.	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00415	Ejecutivo Singular	FONDIPETROL LTDA.	LUIS CARLOS RAMIREZ	Auto requiere APORTE DE CITACION NT	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00441	Ejecutivo Singular	FONDIPETROL LTDA.	KELLY JOHANA DIAZ HERNANDEZ	Auto requiere APORTE CITACION PARA NOT PERSONAL NT	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00466	Ejecutivo Singular	INSCO SAS	CRISTINA POVEDA POLO	Auto decreta medida cautelar OFICIO 1989 NT	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00684	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	ULPIANO	Auto ordena emplazamiento DE ULPIANO MOSQUERA NT	13/09/2021	
41001 2021	41 89007 00788	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ALBA LUZ DURÁN RIVERA	Auto inadmite demanda H.	13/09/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 89007 2021 00794	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	YENNY FERNANDA LEIVA CHALA	Auto libra mandamiento ejecutivo H.	13/09/2021		
41001 41 89007 2021 00794	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL-CAPITALCOOP	YENNY FERNANDA LEIVA CHALA	Auto decreta medida cautelar Oficio Nro. 1975. H.	13/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14/09/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.**

**CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIO**



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO PRENDARIO- EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL - MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JHON JAIRO GARCIA ARCHILA
RADICADO	41001 4003 010 2018 00711 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede del señor apoderado de la parte actora y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago de la Mora.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Prendario – Efectividad para la Garantía Real - Menor Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** contra **JHON JAIRO ARCHILA SILVA** por **Pago de la Mora** del **Pagaré No. 01589608246217.**

Segundo.- ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Líbrense los oficios correspondientes.-

Requerir a la parte interesada para que de cumplimiento a lo dispuesto en el art. 11° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar el correo electrónico de la entidad a donde se debe dirigir el oficio de levantamiento de la medida cautelar.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la parte Ejecutante (Art. 116 C.G.P.) dejando constancia que la obligación continúa vigente y que el Banco ha terminado de restablecer el plazo de dicha obligación, reservándose el derecho de iniciar nuevamente el proceso en el evento en que el demandado incurra en cualquiera de las causales que faculta para iniciar la acción legal en su contra.

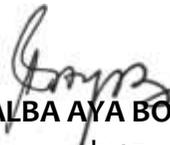
Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Neiva – Huila.*

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, respecto únicamente de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.

2018-00711-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO	INGRID JOHANNA CASTRO GUTIERREZ
RADICADO	410014003 010 2018 00814 00

Mediante escrito que antecede, la apoderada de la parte ejecutante allega solicitud de emitir el auto que establece el art. 440 del C. G. del Proceso, no obstante, al revisar el expediente, se observa que no se ha surtido la notificación por Aviso establecida en el art. 292 del C. G. Proceso, lo que hace improcedente dicha solicitud.

Por lo anterior, Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación por Aviso a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Septiembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINOS DE ORIENTE
DEMANDADO	YAVED CANTILLO ALVAREZ
RADICADO	410014003 010 2018 00838 00

Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA MAGNOLY MEDINA RAMIREZ
DEMANDADO	HUMBERTO PARRA SANCHEZ
RADICADO	410014003 010 2018 00852 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 21 de Febrero de 2019, mediante la cual se libró el Mandamiento de Pago, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte ejecutada, conforme se ordenó en el numeral 2º del citado auto.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por **MARIA LMAGNOLY MEDINA RAMIREZ** contra **HUMBERTO PARRA SANCHEZ** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - INDICAR que no hay lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron solicitadas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva (H.), Septiembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
DEMANDADO	CLARA INES ROJAS PERDOMO Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA
RADICADO	410014003 010 2018 00906 00

En virtud al escrito allegado por el abogado Edison Reinel Sánchez Hernández, quien a la vez allega poder otorgado por los demandados RODRIGO AYERBE SAAVEDRA y CLARA INES ROJAS, se procederá a tener a la citada demandada como notificada por Conducta Concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.¹

El demandado RODRIGO AYERBE SAAVEDRA ya fue notificado en la Secretaría de éste despacho desde el pasado 05 de Febrero de 2019, según obra constancia a folio 57 del expediente digital.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

- 1.- TENER** como notificados por Conducta Concluyente a la demandada **CLARA INES ROJAS PERDOMO** con C.C. 26.433.233, de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.
- 2.- INDICAR** que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunte copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

¹ **Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.** La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

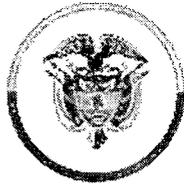
3.- ORDENAR que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan los citados demandados para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

4.- RECONOCER Personería al doctor EDISON REINEL SANCHEZ HERNANDEZ con C.C. 80.151.760 y T. P. No. 161.309 del C. S. de la J., como apoderado de los demandados en los términos del memorial poder adjunto.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

Neiva, Diciembre trece (13) de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
DEMANDADO	RODRIGO AYERBE SAAVEDRA Y OTRA
RADICADO	410014003010 2018 00906 00

Advierte el Despacho que los documentos aportados dentro de la presente demanda reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, ya que del mismo se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO** con CC. 36.314.227 contra **RODRIGO AYERBE SAAVEDRA** con CC. 7.700.920 y **CLARA INÉS ROJAS PERDOMO** con C.C. 26.433.233, para que se sirva pagar dentro de los cinco (05) días siguientes la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero:

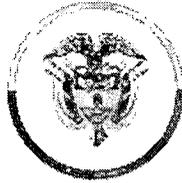
A.- La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$30.000.000.00)**, correspondiente al capital insoluto de la Letra de Cambio presentada como base de recaudo ejecutivo.

B.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa pactada en el título valor, sin que exceda la máxima legal permitida, contados desde el 24 de Diciembre de 2015, hasta el 24 de Febrero de 2016.

C.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada en el título valor, sin que exceda la máxima legal permitida, contados desde el 25 de Febrero de 2016, hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y retención del Contrato No. 305 de 2016 suscrito entre la Gobernación del Huila y el señor **RODRIGO AYERBE SAAVEDRA**, cuyo objeto es "Suministro de Energía Eléctrica mediante la Puesta en funcionamiento de un sistema



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva – Huila

eléctrico fotovoltaico para 20 familias en Villavieja Huila”. Ésta medida se limita a la suma de (\$ 60.000.000) M/Cte.

CUARTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros en cuantas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **RODRIGO AYERBE SAAVEDRA** con CC. 7.700.920 y **CLARA INÉS ROJAS PERDOMO** con C.C. 26.433.233, en las siguientes entidades financieras de ésta ciudad: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV-VILLAS Y BANCO COLPATRIA. Este embargo se limita (\$60.000.000. 00 M/Cte).

- Líbrese los respectivos oficios para que tomen nota de las anteriores medidas si a ello hubiere lugar e informen a este despacho lo pertinente.

- De conformidad con lo reglado por el artículo 593-9 del Código General del Proceso, se advierte que los dineros retenidos deben ser puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para efectos existe en el banco agrario de Neiva, bajo el N° 410012041010, y que la medida no recaerá sobre los dineros inembargables.

QUINTO.- RECONOCER a la **Dra. ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO** identificado con la C.C. 7.700.999 y T.P. No. 130.914 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos del memorial poder otorgado (fl. 1).

SEXTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
JUEZ.

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA (REPARTO)

E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía de Sonia Lorena Oviedo contra los señores Clara Inés Rojas Perdomo y Rodrigo Ayerbe Saavedra.

SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.227 expedida en Neiva- Huila, actuando en nombre propio, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO y SUFICIENTE** al Doctor **ORLANDO RODRIGUEZ ALFARO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. No. 7.700.999 expedida en Neiva-Huila, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 130.914 Expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** de Menor Cuantía contra la contra los señores Clara Inés Rojas Perdomo y Rodrigo Ayerbe Saavedra.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial de conciliar, las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, presentar recursos y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

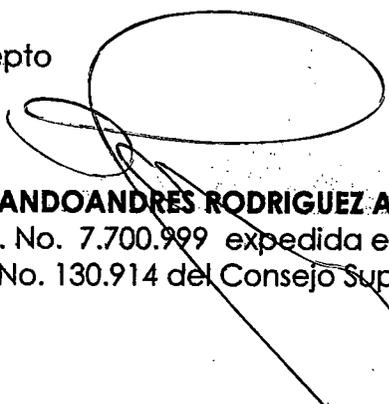
Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,



SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO
C.C. No. 36.314.227 expedida en Neiva.

Acepto



ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO
C.C. No. 7.700.999 expedida en Neiva
T.P. No. 130.914 del Consejo Superior de la Judicatura

LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NENA
HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a JUAN
GUILLERMO DEL CARMEN

Fuó Presentado Personalmente por: Sonia
LORENA OLIVERO ACEVEDO

Identificado Con C.C. No. 30314727



[Signature]
Firma

Notaria Tercera Encargada LUZ SUAZA CEDEÑO

109 JUL 2018



LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE NENA
HACE CONSTAR

Que el Anterior Documento Dirigido a JUAN
GUILLERMO DEL CARMEN

Fuó Presentado Personalmente por: Orlando
Andrés Rodríguez Alfaro

Identificado Con C.C. No. 7700999



[Signature]
Firma

Notaria Tercera Encargada LUZ SUAZA CEDEÑO

109 JUL 2018

13094



9
17
M

POR \$ 50.000.000

No. 001

A favor: Carla P. B.

A cargo: Carla P. B.

A pagar: Carla P. B.

Fecha: 24/06/15

Dir. Deudor: Carla P. B.

ACEPTADA

LETRA DE CAMBIO

Por \$ 50.000.000 =

No. 001

(SIN PROTESTO)

Señor: Carla Ines Rojas P. y Rodrigo Javier Escobar El día: Veinticuatro

De: FEBRERO 2016 Se servirá usted pagar solidariamente en: la calle 8 # 37-04 apto 502 T+ Nueva a la orden de: Carla Ines Rojas Escobar

La suma de Cincuenta Millones de Pesos y och

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2 % mensual y moratorios del 1,5 ^{IPC} % mensual. Todos los suscriptores de esta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad: NEIVO Fecha: 24/06 del 2015 Su. S. S. Carla Ines Rojas Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **26.433.233**

ROJAS PERDOMO

APELLIDOS

CLARA INES

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-AGO-1978**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

B+

F

ESTATURA

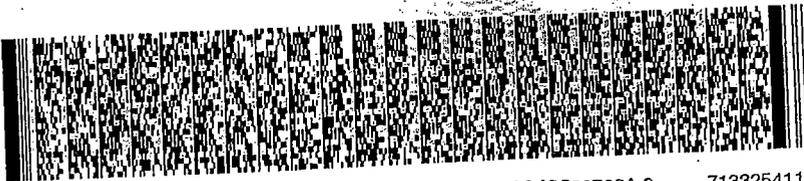
G.S. RH

SEXO

06-NOV-1996 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00666815-F-0026433233-20150212

0042880708A 2

7133254115

6
1

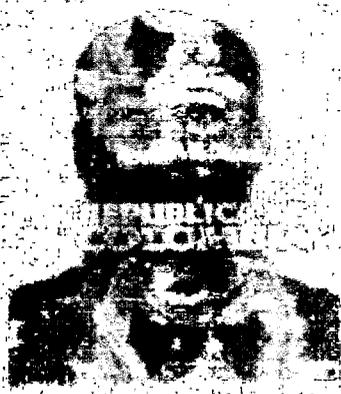
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.700.920**
AYERBE SAAVEDRA

APELLIDOS
RODRIGO

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

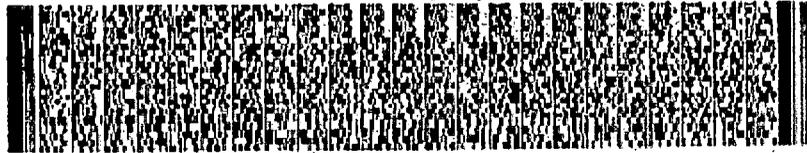
FECHA DE NACIMIENTO **13-FEB-1976**

NEIVA
(HUILA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

20-JUN-1994 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00112762-M-0007700920-20081027 0004901629A 1 6660016479



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARIA DE VÍAS

NIT 800.103.913-4

305

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. ³⁰⁵ DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

OBJETO: SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA ELÉCTRICO FOTOVOLTAICO PARA 20 FAMILIAS EN VILLAVIEJA, HUILA

CONTRATISTA: RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

C.C. 7.700.920 de Neiva

VALOR: SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$619.259.874).

PLAZO: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SECTOR: (Marca con X el sector a que pertenece)

1. Salud.	2. Educación.	3. Agua potable y Saneamiento Básico.	4. Saneamiento Ambiental.
5. Energía Eléctrica. x	6. Vivienda.	7. Transporte – Vías	81. Agropecuario - Agropecuario.
82. Agropecuario – Minería.	9. Deporte y Recreación.	10. Cultura.	11. Gas.
12. Prevención y atención de Desastres.	13. Promoción del Desarrollo – Turismo.	14.1 Atención población vulnerable- Población desplazada.	14.2 Atención Población vulnerable- Niños (as) Y Jóvenes.
14.3. Atención Población vulnerable- Etnias.	14.4 Atención población vulnerable- Discapacidad.	15. Equipamiento Municipal.	16. Desarrollo Comunitario.
17. Fortalecimiento Institucional.	19. Interventoría de Proyectos de Inversión.	20. Desarrollo Empresarial.	21. Equipamiento Departamental.
22. Ciencia y Tecnología.	23. Ordenamiento Territorial.	24. Deuda Pública	25. Gastos de funcionamiento.
26. Seguridad y Justicia.			

Entre los Suscritos a saber: **JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.713.109 expedida en Neiva, en su calidad de Director del Departamento Administrativo de Contratación de conformidad con el Decreto Departamental No. 001 del 01 de enero de 2016 y Acta de Posesión No. 147 de 2016 y, en ejercicio de la facultad de ordenar el gastos y celebrar contratos delegada por el Gobernador del Departamento mediante el Decreto No. 1134 del 29 de agosto de 2012, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL HUILA** entidad territorial identificada con Nit. 800.103.913-4, quien para efectos del Contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte; y por la otra,; y por la otra, **RODRIGO AYERBE SAAVEDRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.700.920 de Neiva, quien para los efectos del Contrato se denominará el **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra pública, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: 1) Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente.

REVISADO

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACION

"EL CAMINO ES LA EDUCACIÓN"

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila Colombia; PBX: 8671300

12-07-16

Handwritten marks and numbers at the top right corner.

Handwritten signature at the bottom right corner.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARIA DE VIAS
NIT 800.103.913-4

305

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. _____ DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; 2). Que la Secretaría de Vías e Infraestructura Departamental elaboró los estudios previos No. 1451 del 29 de octubre de 2015, los cuales fueron aprobados por el Comité de Contratación tal como consta en el Acta No. 110 del 06 de noviembre de 2015, conforme al Decreto Departamental 007 del 2007. 3) Atendiendo los principios y procedimientos establecidos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015, el DEPARTAMENTO adelantó el Proceso de Selección en la Modalidad de Licitación Pública No. SVLPOP041-15 cuyo objeto es "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA ELÉCTRICO FOTOVOLTAICO PARA 20 FAMILIAS EN VILLAVIEJA, HUILA" 4). Que con base en la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, el DEPARTAMENTO mediante la Resolución No. 928 de 2015 adjudicó el proceso de Licitación Pública No. SVLPOP041-15 al oferente RODRIGO AYERBE SAAVEDRA. En razón a lo anterior, el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA 1 – DEFINICIONES:** Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo al significado establecido en los Pliegos de Condiciones. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
Acta de Inicio	Documento que registra la fecha, las condiciones y el lugar de inicio de ejecución de la obra pública objeto del presente Contrato.
Acta de Recibo Final	Documento que registra la fecha y las condiciones de entrega definitivas de la obra.
Anticipo	Entrega de dinero por parte del DEPARTAMENTO al CONTRATISTA para que inicie la ejecución del contrato. No constituye utilidad o ganancia para el Contratista y debe administrarse de acuerdo con la ley.
Contrato	Es el presente acuerdo de voluntades.

CLÁUSULA 2 – OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA ELÉCTRICO FOTOVOLTAICO PARA 20 FAMILIAS EN VILLAVIEJA, HUILA. **PARÁGRAFO:** Los documentos del Proceso de Licitación Pública No. SVLPOP041-15 forman parte del Contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. **CLÁUSULA 3 – ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del Contrato conforme a los ítem, actividad, unidad y cantidad establecidos en el presupuesto oficial, las especificaciones técnicas del proyecto y los análisis de precios unitarios. **CLÁUSULA 4 – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del Contrato se fija en la suma de SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$619.259.874), incluidos todos los impuestos a los que haya lugar y A.I.U. **PARÁGRAFO:** De acuerdo a la oferta económica del CONTRATISTA el valor del Contrato se encuentra discriminado así:

ITEM	ACTIVIDAD	UND	CANTIDAD	MATERIAL	MANO DE OBRA	HERRAMIENTA Y EQUIPO	TRANSPORTE	VR. Parcial	Total Ítem
1	Sistema colector de Energía Solar	und	20	3.812.352	1.575.200	368.736	660.000	6.416.288	128.325.770

DEPARTAMENTO DE CONTRATACION

"EL CAMINO ES LA EDUCACIÓN"

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARIA DE VÍAS
NIT 800.103.913-4

305
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. _____ DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

2	Sistema Regulador e inversor de energía eléctrica	und	20	5.152.985	579.118	128.999	264.000	6.125.102	122.502.035
3	Sistema de reserva y/o acumulador	und	20	5.638.276	437.556	99.000	132.000	6.306.831	126.136.621
4	Red Eléctrica interna domiciliaria	und	20	3.270.760	875.111	147.500	264.000	4.557.371	91.147.422
5	Armario de conexión y protección de equipos	und	20	362.140	157.520	43.268	44.000	606.928	12.138.551
6	Inspección RETIE	Gl	1	100.000	4.922.500	6.335.000	3.800.000	15.157.500	15.157.500
A.TOTAL COSTOS DIRECTOS									495.407.899

B. COSTOS INDIRECTOS				123.851.975
Administración (A)	15%			74.311.185
Imprevistos (I)	1%			4.954.079
Utilidad (U)	9%			44.586.711
C. COSTO TOTAL				619.259.874

CLÁUSULA 5 – IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El DEPARTAMENTO pagará el valor del Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

Sección 208	Estructura presupuestal A-A-6-6-0025	CDP N° 1.260
----------------	---	-----------------

CLÁUSULA 6 – FORMA DE PAGO: El DEPARTAMENTO pagará al CONTRATISTA el valor total del Contrato así: El ochenta por ciento (80%) mediante actas de recibo parcial de obra aprobadas por el Interventor de acuerdo al avance de la obra, a las cuales se les amortizará proporcionalmente el valor del anticipo, hasta completar el cien por ciento (100%) de la suma anticipada, y el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato mediante un pago final, previa suscripción del Acta de Recibo Final, informe de cumplimiento a satisfacción del Contrato por parte del Interventor y la suscripción del Acta de Liquidación. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA deberá acreditar para los pagos, el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015 o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA 7 – ANTICIPO:** El DEPARTAMENTO entregará al CONTRATISTA un anticipo equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato, recursos que son del DEPARTAMENTO para todos los efectos legales, en consecuencia los rendimientos financieros que lo mismos generen pertenecen al tesoro Departamental, dichos rendimientos serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la Secretaria de Hacienda Departamental **PARÁGRAFO 1:** El CONTRATISTA deberá presentar un Plan de Inversión del

REVISADO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
EL GOBIERNO DEL HUILA

“EL CAMINO ES LA EDUCACIÓN”

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila – Colombia; PBX: 8671300



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARIA DE VIAS
NIT 800.103.913-4

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 305 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

Anticipo, el cual deberá ser aprobado por el Interventor del Contrato en forma previa al desembolso del anticipo.

PARÁGRAFO 2: De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.4.1. del Decreto 1082 de 2015, para efectos del manejo de los recursos que se reciban a título de anticipo, el **CONTRATISTA** deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable; todos los costos tanto de la comisión fiduciaria como los relacionados con manejos bancarios, transferencias, impuestos y demás asociados al contrato fiduciario serán cubiertos directamente por el **CONTRATISTA**. El contrato de fiducia deberá contener las siguientes estipulaciones: 1. El **DEPARTAMENTO** será el beneficiario residual, a quien se debe entregar las sumas que no hayan sido utilizadas en la ejecución del Contrato. 2. Será obligación de la fiduciaria entregar al **DEPARTAMENTO** las sumas provenientes de los rendimientos generados por los recursos durante la vigencia del fideicomiso. 3. El **DEPARTAMENTO** estará autorizado expresamente para que en cualquier momento, solicite informes a la fiduciaria sobre la ejecución del contrato de fiducia. 4. En caso de terminación anticipada del contrato de fiducia o de obra, según el caso, el saldo depositado será reintegrado al **DEPARTAMENTO**. 5. Para establecer el plazo del contrato de fiducia, deberá tenerse en cuenta el Plan de Inversión del Anticipo.

PARÁGRAFO 3: El desembolso del anticipo no es un requisito para el inicio de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO 4: Los recursos del anticipo solo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo contrato, situación que debe ser controlada por el Interventor.

CLÁUSULA 8 – SISTEMA DE PAGO: El sistema de pago del Contrato es por precios unitarios fijos. En consecuencia, el valor final del Contrato será aquel que resulte de multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta económica del **CONTRATISTA** por las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, el cual no podrá superar en su ejecución el presupuesto asignado por el **DEPARTAMENTO**.

PARÁGRAFO: Se entiende por precio unitario fijo el valor por unidad de recurso, obra, trabajo, servicio o bien requerido para la ejecución del Contrato, establecido por el **CONTRATISTA** en su oferta económica.

CLÁUSULA 9 - CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: Las cantidades de obra son aproximadas y por lo tanto podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la obra y tales variaciones no viciarán ni invalidarán el Contrato. El **CONTRATISTA** está obligado a ejecutar las mayores cantidades de obra que resulten necesarias para la ejecución del objeto contractual, a los mismos precios contenidos en la oferta económica, previa autorización del Interventor y el **DEPARTAMENTO**, lo cual deberá constar en acta.

PARÁGRAFO: Cuando las mayores cantidades de obra impliquen el aumento del valor estimado del Contrato, será necesario la celebración del contrato adicional correspondiente, previa existencia de disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA 10 – EJECUCIÓN DE ÍTEMS O ACTIVIDADES NO PREVISTAS: Si durante el desarrollo del Contrato surge la necesidad de ejecutar ítems o actividades de obra no previstas en la oferta económica del **CONTRATISTA**, será necesario la celebración del contrato adicional correspondiente, previa existencia de disponibilidad presupuestal.

PARÁGRAFO 1°: Se entenderá por ítems o actividades no previstas aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del Contrato, pero que no fueron pactados en él. La necesidad de ejecutar los nuevos ítems de obra será autorizada por el **DEPARTAMENTO**, previo concepto del Interventor.

PARÁGRAFO 2°: Cualquier ítem o actividad de obra no prevista que ejecute el **CONTRATISTA** sin el cumplimiento de los requisitos previstos en el Contrato, será asumido por cuenta y riesgo del Contratista.

PARÁGRAFO 3°: Para la determinación de los precios de los ítems o actividades no previstas, y en consecuencia, para la elaboración del análisis de precios unitarios, por parte del **CONTRATISTA**, se tendrá en cuenta el valor de los insumos, entendidos como aquellos que se refieren a cualquier componente del análisis de precios unitarios de los ítems o actividades pactadas. En el evento que haya discrepancia entre los precios unitarios de los ítems o actividades pactadas para un mismo insumo, se aplicará el menor valor. En caso de no encontrarse pactados, los precios serán acordados entre el

DEPARTAMENTO
DE CONTRATA
M.C.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARIA DE VÍAS
NIT 800.103.913-4

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 305 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

CONTRATISTA y el Interventor, y serán sometidos para la aprobación del DEPARTAMENTO, los cuales deberán ser acordes con los precios del mercado al momento de la celebración del contrato adicional.

PARÁGRAFO 4º: En el caso que la Interventoría remita una comunicación informando al CONTRATISTA sobre la necesidad de ejecutar los ítems o actividades de obra no previstas, y éste no de respuesta positiva dentro de los diez (10) días siguientes a su envío, el DEPARTAMENTO podrá adelantar el proceso de selección contractual correspondiente.

CLÁUSULA 11 – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del Proceso de Selección de Licitación Pública No. SVLPOP041-15. 2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del DEPARTAMENTO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el Contrato. 4. Que al momento de la celebración del Contrato no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para celebrar el Contrato. 5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 6. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del mismo. 7. El CONTRATISTA durante la ejecución del Contrato realizará todas las actividades necesarias para la ejecución final de la obra, cumpliendo con el cronograma de obra. 8. Los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; los recursos recibidos en desarrollo del Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 9. No contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución No. 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA 12 – PLAZO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución del Contrato es de TREINTA (30) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO 1º: El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta el momento de su liquidación.

CLÁUSULA 13 – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir una remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el Contrato. 2. Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del Contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. 3. Se garantice el derecho al debido proceso y contradicción en todas las actuaciones administrativas. 4. Objetar las ordenas impartidas por el Interventor cuando la considere injusta o que este fuera de los estipulados en el Contrato. 5. Recibir una remuneración equivalente a los derechos y obligaciones surgidas al momento de celebración del Contrato. 6. Realizar salvedades en todos los documentos contractuales y postcontractuales.

CLÁUSULA 14 - OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución Política de 1991, del Estatuto General de Contratación Pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y sus profesiones afines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del Contrato, el CONTRATISTA contrae, entre otras, las siguientes: **OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL:** 1. Ejecutar a cabalidad el objeto "SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA ELÉCTRICO FOTOVOLTAICO PARA 20 FAMILIAS EN VILLAVIEJA, HUILA". 2. Entregar funcionando la obra ejecutada. 3. Hacer buen uso del anticipo. 4. Establecer la correspondiente póliza de garantía. 5. Colaborar para el normal desarrollo del objeto contractual a celebrar. 6) Disponer en las obras de personal con experiencia relacionada. 7. Vigilar permanente y directamente la ejecución técnica y administrativa de los trabajos a fin de garantizar su desarrollo de acuerdo con los fines del



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARIA DE VÍAS
NIT 800.103.913-4

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 305 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
HUILA Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

contrato. 8. Cumplir con las especificaciones técnicas del contrato, para lo cual dará ordenes al personal técnico de la obra lo mismo que al operativo. 9. Suministrar los materiales, equipos, herramientas y todos los demás elementos necesarios para la ejecución de los trabajos de acuerdo con lo ofrecido en la propuesta. 10. El personal que ocupe será nombrado y removido por el Contratista y no tendrá vinculación laboral con LA GOBERNACION, pero éste podrá exigir el reemplazo de aquel personal que, a su juicio no reúna las calificaciones para el desempeño de su oficio a que considere perjudicial para los intereses del proyecto, previa solicitud fundamentada y escrita por el Interventor. 11. No causar daños a personas y bienes de terceros o del DEPARTAMENTO, respondiendo por lo que ocasione por imprudencia, negligencia, impericia o descuido, dentro o fuera de los lugares donde se han de ejecutar los trabajos, derivados de su actividad y/o la sus trabajadores. 12. Dotar a cada uno de sus trabajadores de los elementos de seguridad necesarios para el buen desempeño de las actividades. 13. Demostrar el pago de aporte de parafiscales señalados por la Ley 789 de 2.002, si estuviere obligado a ello. 14. Tener el personal contratado afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral (Pensión, Salud y Riesgos Laborales) 15. Suministrar al personal, todas las prerrogativas de Ley (Auxilio de transporte, dotación etc.). 16. Mantener en el sitio del trabajo el personal técnico ofrecido en la propuesta y ocupar el personal experimentado en los trabajos que se le encomienden. 17. Mantener el sitio de ejecución de los trabajos libres de desperdicios, basuras, escombros acumulados y a su terminación retirar definitivamente del lugar los desechos a fin de que la obra quede totalmente limpia. Para el efecto, la disposición final de los escombros debe realizarse en los sitios autorizados, de acuerdo a la normatividad vigente. 18. Proporcionar al interventor cuando este lo requiera informes detallados o generales sobre cualquier aspecto de la obra. 19. Atender las observaciones y requerimientos que efectuó el interventor. 20. Ejecutar las reparaciones o modificaciones que le indique el Interventor. 21. Garantizar que los elementos suministrados sean de buena calidad y que cumplan con todas las normas Técnicas establecidas en la Ley, y de acuerdo a lo consignado en la propuesta. 22. Llevar un registro fotográfico, bitácora de la obra, memorias de cálculo, señalización y demás labores que exija el interventor. 23. Las demás obligaciones que sean análogas y de uso común de acuerdo al objeto del contrato. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER FINANCIERO:** 1. Verificar junto con el interventor, el flujo de inversión del anticipo del contrato, para lo cual deberá suscribirse el acta respectiva. 2. Radicar con cinco (5) días de anterioridad al pago de anticipo, los documentos de registro de cuenta de la fiducia exclusiva para el manejo del anticipo y cuenta de pagos parciales para el oportuno registro por parte del DEPARTAMENTO del Huila. 3. Invertir el anticipo entregado para la ejecución de la obra de conformidad a lo establecido en el flujo de inversión aprobado por el interventor. 4. Consignar los rendimientos financieros que se generen en desarrollo del contrato, en la cuenta centralizadora que EL DEPARTAMENTO del Huila indique, con copia al interventor, acompañada de la certificación de rendimientos, emitida por la entidad financiera. 5. Realizar mensualmente un análisis del avance financiero de la obra con los debidos soportes, a fin de prever, con la suficiente anticipación eventuales necesidades de modificaciones o medidas que EL DEPARTAMENTO o el Contratista deban tomar para asegurar el flujo de fondos del contrato de obra. 6. Presentar mensualmente el informe de manejo e inversión del anticipo, de conformidad con formato establecido por la Secretaría de Vías en Infraestructura. 7. Radicar en la Secretaría de Vías en Infraestructura, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes los documentos requeridos para el trámite de cuentas. Dicho pago deberá ser acompañado del formato de certificado de cumplimiento firmado por el interventor. 8. Cumplir el programa de inversión o plan de flujo de inversión de conformidad con el reporte de Programa Anual Mensualizada de Caja - PAC presentado al DEPARTAMENTO. **OBLIGACIONES DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO:** El Contratista efectuará el control sobre el cumplimiento de las diligencias de orden administrativo propias del contrato suscrito: 1. Cumplir con el

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD
JUL 16

9



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARIA DE VIAS
NIT 800.103.913-4

305 05
CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 05 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás obligaciones laborales a su cargo, así como de las obligaciones parafiscales del personal vinculado en la ejecución del contrato. 2. Verificar y asegurar que el personal, mantenga durante el tiempo de trabajo una dotación adecuada a la labor desempeñada, así como los elementos de seguridad industrial necesarios para la ejecución de las actividades. 3. Responder por el pago de los tributos y los demás gastos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. 4. Constituir las garantías exigidas en el presente contrato, restablecer su valor y ampliar su vigencia en caso de requerirse. 5. Informar por escrito al DEPARTAMENTO, acerca de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, que afecten o puedan afectar la adecuada ejecución del contrato, y recomendar la actuación que debe proceder. 6. El Contratista colocará una valla en cada proyecto de acuerdo con las dimensiones y especificaciones que serán suministradas por el supervisor o interventor. Su costo no tendrá ítem de pago, deberá asumirlo el Contratista. Esta será instalada al momento de iniciar el contrato y se desmontaran 15 días después de haberse recibido los trabajos a satisfacción por parte del DEPARTAMENTO. Además cumplirá: a) Establecer mecanismos ágiles y eficientes para el desarrollo de la contrato. b) Llevar estricto control sobre la correspondencia que se produzca durante la ejecución del contrato, de tal forma que EL DEPARTAMENTO intervenga oportunamente frente a las solicitudes presentadas c) Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y, una vez se produzca, incorporarla en la carpeta contractual, conformando el archivo de gestión, conforme a las normas que regulan la materia. c) Programar y coordinar, con quien sea necesario, reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato. d) Presentar informes sobre el estado de ejecución y avance del contrato cuando el DEPARTAMENTO lo requiera. e) El cumplimiento de las normas de seguridad, higiene, salud ocupacional y ambiental, que sean aplicables. f) Las demás inherentes al contrato respectivo.

OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO: 1. Consultar en la Secretarías de Vías e Infraestructura las inquietudes de orden técnico o legal que se presenten en relación con la ejecución del contrato: 2. Presentar mensualmente al Interventor informes por escrito acerca de la ejecución del contrato. 3. Disponer de recursos de personal y equipo mínimo requerido, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en pliego de condiciones y la propuesta presentada.

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y MATERIALES: 1. Ejecutar el contrato con todos los equipos, herramientas y los demás elementos necesarios. 2. Realizar por su cuenta y riesgo, todos los ensayos de laboratorio y las demás pruebas que se requieren del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA 15 - DERECHOS PARTICULARES DEL DEPARTAMENTO: 1. Revisar, rechazar, corregir o modificar las actas de obra y solicitar las correcciones o modificaciones requeridas. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato cuando se requiera. 3. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado de manera legal o contractual. 4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 5. Efectuar las recomendaciones y requerimientos necesarios para garantizar el cumplimiento y calidad de la obra. 6. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. 7. Exigir al CONTRATISTA a través del Interventor, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 8. Exigir la calidad en las especificaciones técnicas del objeto del contrato. 9. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

CLÁUSULA 16 - OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO: 1. Ejercer la dirección general y el control y vigilancia de la ejecución del Contrato de manera indirecta. 2. Efectuar las revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por el CONTRATISTA y promover acciones de responsabilidad en contra de éste y su garante cuando dichas condiciones no se cumplan. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARIA DE VIAS
NIT 800.103.913-4

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 305 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Exigir que la calidad de las obra se ajuste a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias. 5. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión del Contrato. 6. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del Contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la suscripción. 7. Pagar el valor del Contrato, de acuerdo con los términos establecidos en el mismo. 8. Designar un Interventor para la ejecución del Contrato. 9. Aprobar las clases de garantías constituidas por el CONTRATISTA conforme a los requerimientos establecidos en el Contrato. 10. Suministrar oportunamente la información que requiere el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA 17 – RESPONSABILIDAD:** El CONTRATISTA es el responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del Contrato. El CONTRATISTA será el responsable por los daños que ocasionen sus empleados y/o consultores, los empleados y/o consultores de sus subcontratistas, en la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA 18 – CONFIDENCIALIDAD:** En caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **CLÁUSULA 19 - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** El DEPARTAMENTO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 20 – CADUCIDAD:** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato, el DEPARTAMENTO podrá declarar la caducidad, por medio de acto administrativo debidamente motivado, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 21 – MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA derivadas del Contrato, el DEPARTAMENTO tendrá la facultad de imponerle multas diarias por no cumplir con ellas, equivalentes hasta el uno por mil (1X1.000) del valor del Contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para su cumplimiento y hasta la cesación de la situación, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal pecuniaria o de la declaratoria de la caducidad. **CLÁUSULA 22 – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o que se declare la caducidad, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin que el pago de la pena extinga la obligación principal o el pago de los perjuicios causados. **CLÁUSULA 23 – PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO:** Se dará observancia al derecho al debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o en la norma que la modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y la declaratoria de incumplimiento podrán ser compensados de los montos que adeude el DEPARTAMENTO al CONTRATISTA con ocasión del Contrato. **CLÁUSULA 24 – GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor del DEPARTAMENTO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	El cien por ciento (100%) del valor del anticipo	Término de duración del Contrato y seis (6) meses más.

DEPARTAMENTO AYERBE SAAVEDRA

"EL CAMINO ES LA EDUCACIÓN"

Edificio Gobernación Calle 8 Cra 4 esquina; Neiva – Huila - Colombia; PBX: 8671300



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARIA DE VIAS
NIT 800.103.913-4

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 305 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

Responsabilidad extracontractual	Civil	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	Término de duración del Contrato y seis (6) meses más.
Cumplimiento del Contrato		El diez por ciento (10%) del valor del Contrato	Término de duración del Contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.		El veinte por ciento (20%) del valor del Contrato.	Término de duración del Contrato y 3 años más.
Estabilidad y calidad de la obra		El treinta por ciento (30%) del valor del Contrato	Término de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final.
Calidad de los bienes		El quince por ciento (15%) del valor del Contrato	Término de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del Acta de Recibo Final.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA deberá restablecer el valor y/o vigencias de los amparos cuando se hayan reducido como consecuencia de las reclamaciones efectuadas por el DEPARTAMENTO. **PARÁGRAFO 3:** En el evento en que se adicione el valor y/o prorrogue el plazo de ejecución del Contrato, el CONTRATISTA deberá ampliar el valor y/o vigencia de los amparos, según el caso. **PARÁGRAFO 3°:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA 25 – SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constará en acta. **PARÁGRAFO 1:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: 1. Las razones y motivos que justifican la suspensión. 2. El aval del Interventor. 3. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato. 4. El compromiso del CONTRATISTA de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA 26 – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una entidad independiente del DEPARTAMENTO, y en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del DEPARTAMENTO, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA 27 – CESIÓN:** El CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente las obligaciones o derecho derivados del Contrato sin la autorización previa y por escrita del DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA 28 – SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA puede subcontratar con cualquier tercero la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA debe comunicar de éstas contrataciones al DEPARTAMENTO y llevar el debido registro de este tipo de negocios jurídicos. **PARÁGRAFO:** El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONTRATISTA de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del Contrato. **CLÁUSULA 29 – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato, hasta por el monto del daño. El CONTRATISTA mantendrá indemne al DEPARTAMENTO de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionados por él, subcontratistas o proveedores durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA 30 - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARIA DE VÍAS
NIT 800.103.913-4

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 305 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
HUILA Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley colombiana. **CLÁUSULA 31 – EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El DEPARTAMENTO no tendrá relación laboral alguna con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste utilice en la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA 32 - CONSECUCIÓN DE MATERIALES:** El CONTRATISTA se obliga a adquirir los materiales para la consecución de la obra de forma lícita, y a pagar por el uso de ellos, en los términos de las normas aplicables. **CLÁUSULA 33 - VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El DEPARTAMENTO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, por conducto de un Interventor contratado para el efecto. El Interventor cumplirá las funciones previstas en la Ley 1474 de 2011 y en el Decreto Departamental No. 007 de 2007, o en las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. **CLÁUSULA 34 – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga el DEPARTAMENTO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1:** Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías del Contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del vínculo. El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: 1. La relación de los pagos o desembolsos efectuados al CONTRATISTA. 2. La constancia de paz y salvo del CONTRATISTA con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. 3. La constancia de cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** Si el CONTRATISTA deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, el DEPARTAMENTO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA 35 - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y el DEPARTAMENTO con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación de cualquiera de las partes envíe a la otra, de acuerdo al siguiente procedimiento: 1. La etapa de arreglo directo no podrá ser superior a cinco (5) días; 2. Fracasada la etapa anterior, las partes acudirán a solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. El CONTRATISTA renuncia a ser constituido en mora. **CLÁUSULA 36 – ANEXOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del Contrato: 1. Todos los documentos precontractual del Proceso de Selección de Licitación Pública No. SVLPOP041-15. 2. La propuesta presentada por el CONTRATISTA. 3. Las actas que se suscriban durante la ejecución del Contrato. 4. Los demás documentos que se produzca durante el la etapa contractual y/o postcontractual del Contrato. **CLÁUSULA 37 – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El Contrato se considera



DEPARTAMENTO DEL HUILA
SECRETARIA DE VIAS
NIT 800.103.913-4

CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 305 DE 2016 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. El pago de los impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La aprobación de las clases de garantías estipuladas en la cláusula 24. 4. la acreditación de encontrarse el CONTRATISTA a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, estuviera obligado a ello. 5. La suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO 1:** Los gastos que se causen en la legalización del Contrato correrán por cuenta del CONTRATISTA. **PARÁGRAFO 2:** El CONTRATISTA deberá cumplir dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del Contrato los requisitos de ejecución. **CLÁUSULA 38 – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL DEPARTAMENTO Nombre: HENRY LIZCANO PARRA Cargo: Secretario de Vías e Infraestructura Dirección: Carrera 4 Calle 8 - Piso 3 Teléfono: 867-1300 Correo electrónico: sec.vias@huila.gov.co	EL CONTRATISTA RODRIGO AYERBE SAAVEDRA Dirección: Calle 4B #24 A - 08 Teléfono: (8) 720250 - 3103496159 Correo electrónico: rodrigoayerbe13@yahoo.com
--	--

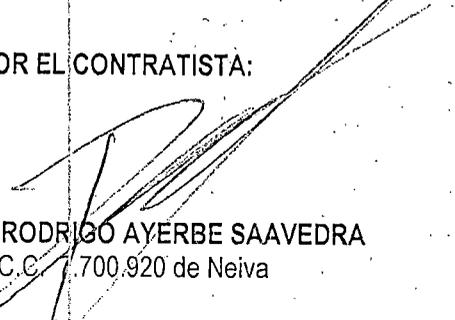
CLÁUSULA 39 – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el municipio de Villavieja - Huila y el domicilio contractual será la ciudad de Neiva (Huila).

Para constancia se firma en Neiva, el 02 ABR 2016

POR EL DEPARTAMENTO:

POR EL CONTRATISTA:


JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS
 Director del Departamento Administrativo de Contratación


RODRIGO AYERBE SAAVEDRA
 C.C. 700.920 de Neiva



GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4

**EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE VIAS E
INFRAESTRUCTURA**

CERTIFICA

Que revisados los registros de Control Presupuestal de la Dependencia, en la vigencia fiscal del 2,016 existe la siguiente Disponibilidad Presupuestal:

DESTINO: Suministro de Energia Electrica Mediante la Puesta en Funcionamiento de un Sistema Electrico Fotovoltaico para 20 Familias en Villavieja - Huila.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA (208)

CÓDIGO: Construcción y Ampliación Electrificación Rural en el Departamento del Huila (AA-6-6-0025)

VALOR: \$619,259,874.00

RECURSO: Departamento (10)

FUENTE: Estampilla Proelectrificación Rural (70)

Que el valor total de la Disponibilidad es de \$619,259,874.00, la cual esta identificada con el número 1,260 y que tiene una vigencia de 90 días calendario a partir del 10 de marzo de 2,016.

La presente certificación es solicitada por Dr. Juan Carlos Casallas Rivas Oficio 126 del 9 de Marzo de 2016.

Neiva, Jueves 10 de Marzo de 2016


RESPONSABLE DE PRESUPUESTO



GOBERNACIÓN DEL HUILA - NIT: 800,103,913-4

REGISTRO PRESUPUESTAL - COMPROMISO Nro. 1,515 DE 2016

**EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO DE: SECRETARIA DE VIAS E
INFRAESTRUCTURA**

CERTIFICA

Que en el Sistema de Información Financiera y Administrativa - SIFAC®, vigencia fiscal 2016, se efectuó el siguiente Compromiso Presupuestal:

BENEFICIARIO: RODRIGO AYERBÉ SAAVEDRA

NIT: 7,700,920-0

OBJETO: Contrato de Obra Publica N.305/16 para el Suministro de Energia Electrica Mediante la Puesta en Funcionamiento de un Sistema Electrico Fotovoltaico para 20 Familias en Villavieja - Huila.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DE VIAS E INFRAESTRUCTURA (208)

CÓDIGO: Construcción y Ampliación Electrificación Rural en el Departamento del Huila (AA-6-6-0025)

VALOR: \$619,259,874.00

RECURSO: Departamento (10)

FUENTE: Estampilla Proelectrificación Rural (70)

Que el valor total del Compromiso es de \$619,259,874.00, el cual esta identificado con el número 1,515, vigente a partir del 2 de abril de 2016, fundamentado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 1,260 de 2016.

El presente Registro Presupuestal fue creado por el funcionario PATRICIA SEGUR MENDEZ a solicitud de DR. JUAN CARLOS CASALLAS RIVAS RADICADO OFICINA DE CONTRAT ABRIL 2 DE 2016.

Neiva, Sábado 2 de Abril de 2016


RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-(Reparto)

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

Demandante: SONIA LORENA OVIEDO

Demandados: CLARA INÉS ROJAS PERDOMO Y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA

ORLANDO ANDRÉS RODRÍGUEZ ALFARO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 7.700.999 expedida en Neiva-Huila, Abogado titulado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 130.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial de la señora Sonia Lorena Oviedo Acevedo, mayor y vecina de esta ciudad, domiciliada en la Calle 8 No. 37-04, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.314.227 de Neiva, por medio del presente escrito me permito presentar demanda ejecutiva singular de menor cuantía ante su Despacho contra los señores; Clara Inés Rojas Perdomo mayor de edad, domiciliada y residente en Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía con C.C. 26.433.233 de Neiva y Rodrigo Ayerbe Saavedra, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía con C.C. 7.700.920 de Neiva, para que se libre a favor de mi poderdante y en contra de los demandados, mandamiento de pago por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda:

PRETENSIONES

Solicito, Señor Juez, librar mandamiento de pago a favor de mi poderdante por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000.00)**, correspondientes al capital adeudado a mi mandante por los demandados.
- b. Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, contados a partir del día 24 de Diciembre de 2015, hasta el día 24 de Febrero de 2016, fecha en la cual los demandados debían cancelar la totalidad del capital y los intereses de la Obligación adeudada.
- c. Por los intereses de mora de la suma indicada en el literal a, tasados a la tasa moratoria legal máxima vigente, contados desde el día 25 de Febrero de 2016 y hasta cuando se efectúe el pago total de la Obligación adeudada.
- d. Que se condene a la parte demandada al pago Costas y de Agencias en Derecho que ocasione la presente acción Ejecutiva.

HECHOS

PRIMERO: Los Señores Clara Inés Rojas Perdomo y Rodrigo Ayerbe Saavedra, aceptaron el día 24 de Junio de 2015 a favor de mi mandante, un título de valor representado en letra de cambio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M c/te (\$50.000.000.00).

SEGUNDO: Como intereses de plazo se pactó el valor correspondiente al dos por ciento (2%), pagaderos por periodos mensuales vencidos y como moratorios el máximo legal vigente para la época de la mora.

TERCERO: El día 23 de Diciembre de 2015, los deudores abonaron la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) al capital de la obligación adeudada y cancelaron hasta dicha fecha, los intereses de plazo convenidos.

CUARTO: El plazo se encuentra vencido y los demandados no han cancelado ni el saldo del capital ni los intereses.

QUINTO: La señora SONIA LORENA OVIEDO ACEVEDO, en su condición de beneficiaria tenedora y acreedora, me ha concedido poder para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

SEXTO: Estamos en presencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma liquidada de dinero, ajustado a lo preceptuado por el artículo 488 y concordantes del C.P.C. y Código de Comercio en sus artículos 671 a 678.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los Artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículos 619 al 708 del Código de Comercio y demás normas concordantes o complementarias.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía, procedimiento regulado conforme al Título XXVI, Capítulo I a VI Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Se trata de un proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Es Usted competente, Señor Juez, en razón de la cuantía, la cual estimo en **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 50.000.000.00)**. Así mismo por la vecindad de las partes y por el lugar de cumplimiento de la obligación.

PRUEBAS

Solicito Sr. Juez se tengan como pruebas los siguientes Documentos:

1. Un título de valor representado en letra de cambio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M c/te (\$50.000.000.00).

ANEXOS

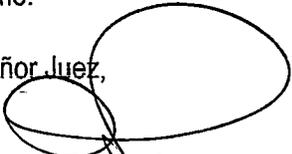
1. Un título de valor representado en letra de cambio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M c/te (\$50.000.000.00), que sirve de base para el recaudo ejecutivo.
2. Poder debidamente Conferido.
3. Copia simple de la Cédula de Ciudadanía de los demandados.
4. Copia simple del Contrato 305 de 2016 celebrado entre el DEPARTAMENTO DEL HUILA y RODRIGO AYERBE SAAVEDRA.

NOTIFICACIONES

El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 12 No. 14-41 oficina 304 barrio alfco de esta ciudad y email electrónico orlandoarodrigueza@hotmail.com La demandante recibe notificaciones Calle 8 No. 37-04 Torre A de esta ciudad y email lorenaoviedoa@yahoo.es

Los demandados; Rodrigo Ayerbe Saavedra en la Carrera 13 Número 2E - 02 Barrio Diego de Ospina de la ciudad de Neiva, correo electrónico rodrigoayerbe13@yahoo.com, y Clara Inés Rojas Perdomo en la Carrera 13 Número 2E - 02 Barrio Diego de Ospina de la ciudad de Neiva; Manifiesto bajo la gravedad de juramento que desconocemos el correo electrónico de la demandada Clara Inés Rojas Perdomo.

Del Señor Juez,


ORLANDO ANDRÉS RODRIGUEZ ALFARO
C.C. N° 7.700.999 Expedida en Neiva

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (REPARTO)
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular de Menor cuantía de Sonia Lorena Oviedo contra los señores Clara Inés Rojas Perdomo identificada con C.C. 26.433.233 expedida en Neiva y Rodrigo Ayerbe Saavedra identificado con C.C. 7.700.920 expedida en Neiva.

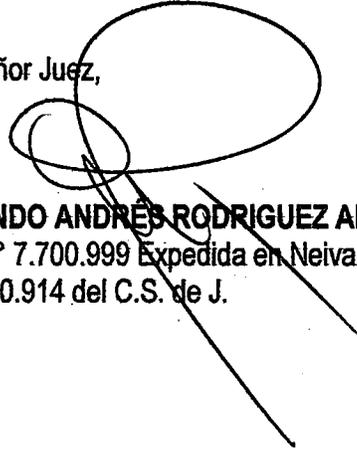
Medidas Cautelares

ORLANDO ANDRÉS RODRÍGUEZ ALFARO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía 7.700.999 expedida en Neiva-Huila, Abogado titulado en ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 130.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de representante judicial de la señora Sonia Lorena Oviedo Acevedo, mayor y vecina de esta ciudad, comedidamente solicito se decreten las siguientes medidas cautelares con carácter de previas para que los efectos de la Acción Ejecutiva no sea ilusoria así:

- El Embargo del Contrato número 305 de 2016, suscrito entre la Gobernación del Huila y el señor Rodrigo Ayerbe Saavedra cuyo objeto es el " Suministro de Energía Eléctrica mediante la Puesta en funcionamiento de un sistema eléctrico fotovoltaico para 20 familias en Villavieja, Huila".
- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los señores Clara Inés Rojas Perdomo y Rodrigo Ayerbe Saavedra. La anterior medida, la solicito para que se haga efectiva en los siguientes establecimientos financieros: Banco de Bogotá, Bancolombia, Davivienda, BBVA, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Occidente, Banco AV Villas, Banco Colpatría.

Sírvase señor Juez librar los correspondientes oficios a los citados Establecimientos Bancarios y a la Gobernación del Huila, ordenando al señor Gobernador, a sus Gerentes o a quienes hagan sus veces, consignar a órdenes de su Honorable Despacho las sumas retenidas de conformidad con el Artículo 1387 del Código de Comercio.

Del Señor Juez,


ORLANDO ANDRÉS RODRÍGUEZ ALFARO
C.C. N° 7.700.999 Expedida en Neiva
T.P. 130.914 del C.S. de J.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	JHON ARMANDO MINU PUENTES
RADICADO	410014003 010 2018 00911 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 12 de Agosto de 2019, mediante la cual se aceptó la renuncia al poder del señor apoderado de la entidad ejecutante, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte ejecutada, conforme se ordenó en el numeral 2° del citado auto.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por **LA COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTAHUILCA** contra **JHON ARMANDO MINU PUENTES** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

SEGUNDO. - **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase a quien corresponda. (Cámara Comercio y Bancos)

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Septiembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	FUNDACION ESCUELA TECONOLOGICA DE NEIVA – JESUS OVIEDO PEREZ
DEMANDADO	JAIME MARTINEZ PERDOMO Y LEIDY YURANI GARCIA
RADICADO	410014003 010 2018 00944 00

Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Septiembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COBRANZAS Y FINANZAS S.A.S.
DEMANDADO	ANA MIRIAM BURBANO SILVA
RADICADO	410014003 010 2019 00033 00

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal ordenada a través de la providencia calendada el 02 de marzo del 2020, se le requiere nuevamente para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ASISTIR IPS HSE SU COMPAÑÍA EN SALUD LTDA.
DEMANDADO	COMPAÑÍA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD S.A.S.
RADICADO	410014003 010 2019 00139 00

ASUNTO:

Estando el expediente en Secretaría, se tiene que registra una inactividad de más de un año, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia calendada el día 28 de Febrero de 2019, mediante la cual se libró el Mandamiento de Pago, advirtiendo el Despacho que aún no se ha surtido la notificación a la parte ejecutada, conforme se ordenó en el numeral 2º del citado auto.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por **ASISTIR HSE SU COMPAÑÍA EN SALUD LTDA.** contra **COMPAÑÍA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD S.A.S.** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Sin lugar a librar oficios por cuanto las mismas no se hicieron efectivas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, archívese el expediente, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Septiembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	OSCAR FERNANDO GUTIERREZ TOVAR
DEMANDADO	ELVIRA MOSQUERA CUELLAR
RADICADO	410014003 010 2019 00144 00

Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007.2014-00436.00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	LIBARDO LAISECA RUBIANO.
DEMANDADO(S)	REINALDO CAMACHO HERNANDEZ, LUZ MERY HERNANDEZ SEGURA Y NELSON ANDRES CAMACHO HERNANDEZ.
FECHA	13 de septiembre de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando el escrito elevado por el abogado Cristóbal Rodríguez García, en el que solicita el retiro de los depósitos judiciales, procede éste Despacho Judicial, a informar a dicho actor, que esta judicatura realizó el proceso de cancelación, autorización de entrega de los depósitos judiciales, es por ello que deberá remitirse directamente al Banco Agrario de Colombia S.A. con su respectivo documento de identidad para su cobro.

De otro lado, en cuanto a los memoriales radicados por el demandado Reinaldo Camacho Hernández, es de informar, que al correo electrónico reycamacho83@gmail.com fue enviado el expediente digital y la relación de depósitos judiciales existentes dentro del presente proceso, con el fin de que realice la respectiva actualización de liquidación del crédito, y así saber, cuánto es el saldo a deber dentro de la obligación que aquí se ejecuta.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.

Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Todo 2014-00436

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

RV: 2014-00436 (SING. LIBARDO LAISECA RUBIANO vs REYNALDO CAMACHO HERNANDEZ, LUZ MERY HERNANDEZ SEGURA, NELSON ANDRES CAMACHO HERNANDEZ)- RELACIÓN TÍTULOS JUDICIALES

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Jue 02/09/2021 9:54
Para: reycamacho83@gmail.com; reinaldo.camacho@buzonejercito.mil.co

2014-00436 Relación de ...
254 KB

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar relación de **depósitos judiciales**, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28. Acuerdo PCSJA20-11567), absteniéndose de remitir documentación de carácter físico (Art. 2. Dto 806 de 2020).

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada
Asistente Judicial
Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva
Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.

Responder Responder a todos Reenviar

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Todo 2014-00436

Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado Mover a Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 8122

Borradores 69

Elementos e... 2

Pospuesto

Elementos el... 4

Correo ... 13417

Archivo

Notas

belo horizonte

Historial de co...

Carpeta nueva

Archivo localJ...

Grupos

Auto Servicio

JUZGADO 7... 13

Nuevo grupo

Descubrimiento...

Administrar gru...

RV: 2014-00436 (SING. LIBARDO LAISECA RUBIANO vs REYNALDO CAMACHO HERNANDEZ, LUZ MERY HERNANDEZ SEGURA, NELSON ANDRES CAMACHO HERNANDEZ)- EXPTE

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Jue 02/09/2021 9:49
Para: reycamacho83@gmail.com; reinaldo.camacho@buzonejercito.mil.co

2 archivos adjuntos (8 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

De: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
Enviado: viernes, 9 de julio de 2021 15:59
Para: reycamacho83@gmail.com <reycamacho83@gmail.com>; reinaldo.camacho@buzonejercito.mil.co <reinaldo.camacho@buzonejercito.mil.co>
Asunto: 2014-00436 (SING. LIBARDO LAISECA RUBIANO vs REYNALDO CAMACHO HERNANDEZ, LUZ MERY HERNANDEZ SEGURA, NELSON ANDRES CAMACHO HERNANDEZ)- EXPTE

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar expediente digital, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11567), absteniéndose de remitir documentación de caracter físico (Art. 2, Dto 806 de 2020).

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada
Asistente Judicial
Juzgado 02 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva
Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.

Responder | Responder a todos | Reenviar

Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 203 B / Telefax 8715569 / Email. cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Correo: Juzgado 10 Civil Municip... x +

https://outlook.office.com/mail/id/AAMkAGUyOTZiODkLTiYOTMmNDMwYS04NTViTE4ZjUxZWQ2MGNiZABGAAAAAC4cSHR9jqRL%2F7... Iniciar sesión

2014-00436 Relación de títulos.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 14254433 Nombre REINALDO CAMACHO HERNANDEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43905000751989	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	07/04/2015	11/05/2016	\$ 292.275,00
43905000756928	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	06/05/2015	11/05/2016	\$ 292.275,00
43905000760140	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	28/05/2015	11/05/2016	\$ 292.275,00
43905000766796	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	03/07/2015	11/05/2016	\$ 311.900,00
43905000771470	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	31/07/2015	11/05/2016	\$ 314.268,00
43905000776498	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	31/08/2015	11/05/2016	\$ 314.268,00
43905000782128	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	02/10/2015	11/05/2016	\$ 314.268,00
43905000787380	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	05/11/2015	11/05/2016	\$ 314.268,00
43905000791762	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	02/12/2015	11/05/2016	\$ 314.268,00
43905000795529	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	28/12/2015	11/05/2016	\$ 421.884,00
43905000800174	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2016	11/05/2016	\$ 330.434,00
43905000804924	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	03/03/2016	11/05/2016	\$ 330.434,00
43905000810574	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2016	11/05/2016	\$ 282.923,00
43905000818117	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	28/04/2016	11/05/2016	\$ 282.923,00
43905000821851	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	03/06/2016	30/09/2016	\$ 282.923,00
43905000827532	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	06/07/2016	30/09/2016	\$ 282.923,00
43905000832908	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	09/08/2016	30/09/2016	\$ 282.923,00
43905000835996	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	01/09/2016	30/09/2016	\$ 344.614,00
43905000840290	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	04/10/2016	11/05/2018	\$ 344.614,00
43905000844454	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	01/11/2016	11/05/2018	\$ 344.614,00
43905000848609	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	01/12/2016	11/05/2018	\$ 282.923,00
43905000852650	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	29/12/2016	11/05/2018	\$ 344.613,87
43905000856841	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	31/01/2017	11/05/2018	\$ 334.961,00
43905000862486	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	13/03/2017	11/05/2018	\$ 334.961,00
43905000864708	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	31/03/2017	11/05/2018	\$ 337.429,00
43905000868990	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	03/09/2017	11/05/2018	\$ 337.429,00
43905000872058	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	31/05/2017	11/05/2018	\$ 337.429,00
43905000875711	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	30/06/2017	11/05/2018	\$ 367.441,00
43905000879738	4943861	LIBARDO LAISECA RUBIANO	ANULADO APLICACION ESPECIAL	02/08/2017	NO APLICA	\$ 486.658,00

RV: 2014-00436 (SING. LIBARDO LAISECA RUBIANO vs REYNALDO CAMACHO HERNANDEZ, LUZ MERY HERNANDEZ SEGURA, NELSON ANDRES CAMACHO HERNANDEZ)- RELACIÓN TÍTULOS JUDICIALES

Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva
 Para: reycamacho83@gmail.com; reinaldo.camacho@buzonejercito.mil.co

Cordial saludo,

De manera atenta, me permito enviar relación de **depósitos judiciales**, la cual se incorpora como archivo adjunto.

En caso de ser requerido, la respuesta pertinente deberá ser dirigida ÚNICAMENTE al correo electrónico cmpl1onei@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo mensaje debe contener en el asunto y/o referencia, el **radicado, naturaleza y sujetos procesales (Art. 28, Acuerdo PCSJA20-11557), absteniéndose de remitir documentación de carácter físico (Art. 2, Dto 806 de 2020).**

Atentamente,

Yineth Solorzano Quesada
 Asistente Judicial
 Juzgado 07 de Pequeñas Causas y/o 10 Civil Municipal de Neiva
 Carrera 4 No 6 – 99, (Palacio de Justicia) oficina 203 B / Teléfono 8715569.

Responder | Responder a todos | Reenviar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JOSE REINEL MUELAS NUSCUE
DEMANDADO	CARLOS IGNACIO VERA VERA
RADICADO	410014023 010 2015 00368 00

Teniendo en cuenta que la liquidación presentada por la parte actora por un valor de **\$1.694.959 M/Cte.**, fue modificada por parte de la Contadora para los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en razón a que se realizó con porcentajes de interés superior a los legales permitidos, arrojando un total de **\$1.670.503 M/Cte.**, por lo que se tendrá ésta última como la aceptada por el Despacho y se aprobará en legal forma.

Igualmente se aprobará la liquidación de Costas efectuada por la Secretaría del Juzgado al no haber sido objetada en el término legal.

Por lo antes expuesto, e Juzgado Dispone:

MODIFICAR la liquidación del crédito dentro de éste proceso, teniendo como valor actual del crédito incluyendo capital e intereses, la suma de **\$1.670.503 M/Cte.**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

NOM

LIQUIDACIÓN DEL PROCESO

RADICACIÓN: 410014023010-2015-00368-00

CAPITAL	\$	700,000
INTERESES CAUSADOS	\$	637,259
INTERESES DE MORA	\$	333,244
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1,670,503
ABONOS	\$	-
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$	1,670,503

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Febrero. 13/2018	16	31.52%	2.31%	\$ 8,624	\$ -	\$ 645,883	\$ 700,000
Marzo. /2018	31	31.02%	2.28%	\$ 16,492	\$ -	\$ 662,375	\$ 700,000
Abril./2018	30	30.72%	2.26%	\$ 15,820	\$ -	\$ 678,195	\$ 700,000
Mayo./2018	31	30.66%	2.25%	\$ 16,275	\$ -	\$ 694,470	\$ 700,000
Junio. /2018	30	30.42%	2.24%	\$ 15,680	\$ -	\$ 710,150	\$ 700,000
Julio. /2018	31	30.05%	2.21%	\$ 15,986	\$ -	\$ 726,136	\$ 700,000
Agosto. /2018	31	29.91%	2.20%	\$ 15,913	\$ -	\$ 742,049	\$ 700,000
Septbre. /2018	30	29.72%	2.19%	\$ 15,330	\$ -	\$ 757,379	\$ 700,000
Octubre. /2018	31	29.45%	2.17%	\$ 15,696	\$ -	\$ 773,075	\$ 700,000
Noviembre. /2018	30	29.24%	2.16%	\$ 15,120	\$ -	\$ 788,195	\$ 700,000
Diciembre. /2018	31	29.10%	2.15%	\$ 15,552	\$ -	\$ 803,747	\$ 700,000
Enero. /2019	31	28.74%	2.13%	\$ 15,407	\$ -	\$ 819,154	\$ 700,000
Febrero. /2019	28	29.55%	2.18%	\$ 14,243	\$ -	\$ 833,397	\$ 700,000
Marzo. /2019	31	29.06%	2.15%	\$ 15,552	\$ -	\$ 848,948	\$ 700,000
Abril./2019	30	28.98%	2.14%	\$ 14,980	\$ -	\$ 863,928	\$ 700,000
Mayo./2019	31	29.01%	2.15%	\$ 15,552	\$ -	\$ 879,480	\$ 700,000
Junio. /2019	30	28.95%	2.14%	\$ 14,980	\$ -	\$ 894,460	\$ 700,000
Julio. /2019	31	28.92%	2.14%	\$ 15,479	\$ -	\$ 909,939	\$ 700,000
Agosto. /2019	31	28.98%	2.14%	\$ 15,479	\$ -	\$ 925,419	\$ 700,000
Septbre. /2019	30	28.98%	2.14%	\$ 14,980	\$ -	\$ 940,399	\$ 700,000
Octubre. /2019	31	28.65%	2.12%	\$ 15,335	\$ -	\$ 955,733	\$ 700,000
Noviembre. /2019	30	28.55%	2.11%	\$ 14,770	\$ -	\$ 970,503	\$ 700,000

TOTAL INTERESES MORA..... **333,244** **0**



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A CESIONARIO CONTACT SOLUTIONS SAS
DEMANDADO	CARLOS FELIPE CORREA SÁNCHEZ
RADICADO	41001 4023 010 2015 00618 00

En lo atinente a la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10 del C.G.P., se accederá a la misma.

En mérito de lo expuesto, este despacho judicial, **ORDENA:**

1.DECRETAR el Embargo y Retención de las sumas de dineros depositados en cuentas Corrientes, de Ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **CARLOS FELIPE CORREA SÁNCHEZ** con C.C. 1.113.784.278, en la entidad bancaria:

BANCOLOMBIA

- Oficiese a las citadas entidades, advirtiendo que la medida se debe limitar a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000 M/Cte).**

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Septiembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO	JEAN PAUL GUILLAUME LIEVANO
RADICADO	410014023 010 2015 00689 00

Encontrándose debidamente registrada la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de Placas **SIZ54B** de propiedad del demandado **JEAN PAUL GUILLAUME LIEVANO** con C.C. 79.684.240 por parte de la Oficina de Tránsito y Transporte de Sibaté Cundinamarca, se ordena su **RETENCIÓN**.

- Oficiese a la respectiva entidad, para que tome nota de la medida si a ello hubiere lugar y comunique al despacho lo pertinente.

Para el efecto se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de las entidades a donde se deben dirigir los oficios de medida cautelar.

Notifíquese,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva (H.), Septiembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL
DEMANDADO	FRANCY AIDEE CHANTRE LABIO Y JOSE ALEJANDRINO CAINAS CAMPO
RADICADO	410014189 007 2019 00164 00

Se requiere a la parte ejecutante para que proceda a efectuar las diligencias de notificación a la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, So pena de declarar el Desistimiento Tácito dentro de éste proceso, tal como lo ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

Neiva. H., Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – PERTENENCIA-PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARIA LUZNELY JIMENEZ SCARPETA Y DIOMAR ORLANDO SANCHEZ MUÑOZ
DEMANDADO	MARIA ISABEL GIRALDO ZULUAGA
RADICADO	410014189 007 2019 00178 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada el 21 de Mayo del presente año se emitió auto requiriendo a la parte actora para que efectuara las diligencias tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el Desistimiento Tácito y examinado el expediente, se tiene que no obra trámite alguno en tal sentido; tan solo se allegó escrito solicitando copia del expediente el cual se le remitió el pasado 01 de Septiembre en curso a través del correo de notificaciones de éste despacho judicial al electrónico del apoderado de la parte actora ferbari18@hotmail.com; encontrándose mas que vencido el término de treinta (30) días para cumplir con la carga procesal impuesta a la parte demandante.

Igualmente, se observa que, durante el referido término, el proceso no ha sido suspendido por acuerdo entre las partes, ni por haberse surtido alguna actuación de oficio o instancia de parte.

En estas condiciones y siendo notoria la desidia de la parte interesada y/o su apoderado en dar impulso a la actuación, habrá pues que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 de Código General del Proceso, en el que se establece lo siguiente:

“... El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Sea suficiente lo anterior, para que el Juzgado Séptimo de Pequeñas causas y Competencia Múltiple de Neiva- Huila, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva –
Huila*

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el presente proceso Declarativo Verbal – Pertenencia- Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio - Mínima Cuantía, propuesto mediante apoderado judicial por **MARIA LUZNELY JIMENEZ SCARPETTA Y DIOMAR ORLANDO SANCHEZ MUÑOZ** contra **MARIA ISABEL GIRALDO ZULUAGA** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, y conforme a las anteriores consideraciones.

SEGUNDO. - DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares si las hubiere. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO. - Sin costas, ni perjuicios para ninguna de las partes.

CUARTO. - En firme la presente providencia, ordénese el archivo del proceso, previa anotación respectiva.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

DOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007- 2019-00544-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE(S)	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO(S)	ELBER ARTURO HERNÁNDEZ.
FECHA	13 de septiembre de 2021.

ASUNTO:

Evidenciando escrito exceptivo presentado por el(los) extremo(s) demandado(s), visible a folio 100 a 104 del Cuaderno 1-digital, se ordena correr traslado a la parte ejecutante por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 443 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

RADICADO 41-001-41-89-007-2019-00544-00

Wolfgang Ramirez <wolfgangdr95@gmail.com>

Mié 04/08/2021 13:04

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl10nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (879 KB)

1.Contestacion 2019- 00544.pdf;

Señor (a)

JUEZ 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-HUILA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ELBER ARTURO HERNANDEZ

RADICADO: 2019-00544-00

Ref. Contestación de demanda.

Cordial saludo, estimados funcionarios de este despacho, por medio de anexo, envío contestación de la demanda en la que fui designado como Curador Ad-Litem.

Cco:

- notificacionesjudiciales@aecea.co

- notificacionesjudiciales@bayport.com.co

Espero tengan un buen día.

Atentamente.

WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA

Abogado Surcolombiano

Especialista en derecho laboral y de la seguridad social - Universidad del Rosario

Dirección, Calle 9 No 4 - 19 CC Las Américas, Oficina 503, Neiva - Huila

Celular, + 057 3044871595

Señor (a)

JUEZ 07 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA-HUILA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ELBER ARTURO HERNANDEZ
RADICADO: 2019-00544-00

REF: Contestación.

WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA, mayor de edad, con domicilio en Neiva-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.079.411.240 de Tesalia-Huila, portador de la tarjeta profesional de abogado N ° 324.379 expedida por el Honorable del Consejo Superior de Judicatura, en calidad de curador Ad-Litem de la parte demandada dentro del presente proceso.

Me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos;

Respecto al nombramiento de Curador Ad-Litem, emplazamiento e incumplimiento del auto del 02 de septiembre de 2020.

En primer termino debo pronunciarme respecto al nombramiento de curador **Ad – Litem** y emplazamiento del señor **ELBER ARTURO HERNANDEZ**, ya que, si bien es cierto la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, intento realizar en distintas ocasiones la notificación personal a el señor **ELBER ARTURO HERNANDEZ**.

En las siguientes direcciones:

1. Carrera 54 No 25 – 26 CAN en la ciudad de Bogotá Dc.
2. Calle 27 # 8b – 47 de la ciudad de Neiva – Huila.
3. Electrónicamente al correo elverro310@hotmail.com

Direcciones tanto físicas como electrónicas en las que no fue posible la notificación del señor **ELBER ARTURO HERNANDEZ**, según certificaciones proveídas por los apoderados de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**

Así mismo el juzgado, mediante auto del día **02** de septiembre de **2020**, solicito la notificación a el señor **ELBER ARTURO HERNANDEZ**, so pena de dar aplicación a el desistimiento tácito establecido en el artículo **317 del CGP**.

A lo que el apoderado de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, el día 05 de septiembre de 2020, envió la solicitud de emplazamiento, diciendo que desconoce el paradero del señor **ELBER ARTURO HERNANDEZ** bajo la gravedad de juramento.

Sin embargo, en el pagare No 79663, suscrito entre **COOPMICROCREDITO** y **ELBER ARTURO HERNANDEZ** obrante a folio 3 del expediente suministrado por el honorable despacho, se evidencia que el señor **ELBER ARTURO HERNANDEZ**, suministro el numero celular 3145027332, el cual no fue tenido en cuenta para su notificación personal, por parte del apoderado de la

SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., debido a un actuar descuidado o poco diligente del apoderado de la parte demandante, ya que en la actualidad es posible realizar la notificación personal por medios electrónicos como lo son aplicativos como **Whatsapp y Telegram**, que usan números de celular para su funcionamiento, los cuales además son ampliamente conocidos y usados actualmente.

Los cuales además se encuentran facultados, para su uso para notificaciones personales, debido a la expedición del **DECRETO 806 de 2020** el día 4 de junio de 2020, que mediante el artículo 8 se estableció "...también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación...".

Ya que este numero celular fue suministrado por el señor **ELBER ARTURO HERNANDEZ**, al momento en el que se diligencio el pagare.

Es posible que el apoderado de la **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, por un actuar poco diligente y descuidado indujera en error bajo la gravedad de juramente a este honorable despacho, en el sentido que desconocía el paradero del señor **ELBER ARTURO HERNANDEZ**, cuando no agoto todos los medios que tenía a su disposición para notificarlo, como lo es en este caso un numero de celular.

Por lo cual en el marco de la realidad incumplió la orden dada por el despacho el día 02 de septiembre de 2020, y su sanción debe ser el desistimiento tácito del presente proceso, ya que no agoto todos los medios posibles de notificación y por ende no podía establecer que desconocía el paradero del demandado.

Por lo que se debe dejar sin efecto, el nombramiento tanto el emplazamiento y el nombramiento de curador Ad-Litem.

En caso de no prosperar la presente petición, de igual forma daré respuesta a la demanda.

A LOS HECHOS

Al hecho primero, no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente.

Al hecho segundo: no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente.

Al hecho tercero: no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente.

Al hecho cuarto: no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente.

Al hecho quinto: no me consta, debido a que actuó en calidad de curador Ad – Litem y me atengo a lo probado dentro del expediente.

A LAS PRETENCIONES

Me atengo a lo probado dentro del presente proceso, si la parte actora probare efectivamente la exigibilidad del derecho al pago de los valores pretendidos en la demanda, teniendo en cuenta los posibles abonos a la obligación que se hubieran podido hacer por el señor **ELBER ARTURO HERNANDEZ**.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente actuación en el artículo 422 y subsiguientes del código general del proceso

EXCEPCIONES

➤ INNOMINADA

Como medio de defensa respetuosamente solicito que de los hechos expuestos y del material probatorio recaudado, se coligiese la existencia circunstancial que enerve las pretensiones de la parte activa de este proceso ejecutivo sean declaradas a favor de mi prohijado.

➤ EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN

Con el debido respeto manifestó la interposición de la presente excepción como garantía de los derechos de defensa de mi representado, considerando que si el Honorable Despacho encuentra circunstancias que configuren la excepción de prescripción sean declaradas a nuestro favor, como sustento normativo cito el Código General del Proceso, Código de Comercio, y Código Civil.

PRUEBAS

Solicito señor Juez sean tenidas en cuenta como pruebas la aportadas por a parte demandante junto con el escrito de demanda inicial, debido a la calidad que ostento.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones la calle 9 No 4-19 CC Las Américas Oficina 503 de Neiva-Huila.

Vía electrónica, WOLFGANGDR95@GMAIL.COM

Wolfgang David Ramírez Peña
Abogado Surcolombiano

Del señor Juez,



WOLFGANG DAVID RAMIREZ PEÑA

C.C. 1.079.411.240 Expedida en Tesalia-Huila
T.P 324.379 del C.S.J





Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA
DEMANDADO	ALIRIO CERQUERA
RADICADO	41001 4189 007 2019 01118 00

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud que precede de las partes y al ser procedente, es del caso decretar la Terminación del presente Proceso por Pago Total de la Obligación, de conformidad con lo previsto por el Art. 461 del C. General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Pequeñas y Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila...

RESUELVE:

Primero.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto mediante apoderado judicial por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO - UTRAHUILCA** contra **ALIRIO CERQUERA**, por **Pago Total de la Obligación.-**

Segundo.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que hubiere lugar. Oficiése a donde corresponda.

- Para el efecto, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento al Acuerdo 806 del 2020 en su núm. 11º; en el sentido de indicar el correo electrónico de la entidades a donde se debe dirigir el oficio de medida cautelar.

Tercero.- ORDENAR expedir las copias que sean solicitadas, previo pago de las expensas por parte del interesado.

Cuarto.- ORDENAR el Desglose del título valor y documentos que sirvieron como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de la demandada. Art. 116 Ibídem.

Quinto.- ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso. Art. 122 último inciso del C. G. P.

Sexto.- ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00056-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	YEZID GAITAN PEÑA.
DEMANDADO(S)	LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA.
Actuación:	<u>AUTO DEL ART. 440 DEL C.G.P</u>
FECHA	13 de septiembre de 2021

ASUNTO:

Mediante proveído calendado 27 de enero de 2020 (Fl. 13 y 14. Cd. 1.), éste Despacho libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de(l) (la) **YEZID GAITAN PEÑA**, y en contra de **LUIS CARLOS MOSQUERA MEDINA**, por la suma de dinero rogada, con base en dos (2) letras de cambio de fecha 16 de enero de 2015 y 14 de enero de 2007 (Fl. 05. C.d. 1 - digital); documento(s) que cumplen con las formalidades exigidas por los artículos 621 y 671 el C. de Comercio, constituyendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, de conformidad con el artículo 422 del C. General del Proceso.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a la parte demandada del auto de mandamiento de pago, esta se surtió, a través de Curador Ad Litem el pasado 10 de mayo de 2021 (Fl.45. Cd. 1 - digital), dejando vencer en silencio el termino de contestación de la demanda, de interponer excepciones y/o recurso alguno; es por ello que, el proceso pasó al Despacho para dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- Ordenar seguir adelante la presente ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago alusivo en esta providencia.

SEGUNDO.- Disponer el avalúo y remate del bien los bienes embargados o de los que se llegaren a embargar con posterioridad a este proceso

TERCERO.- Condenar en costas al extremo ejecutado.

CUARTO.- Fijar como agencias en derecho la suma de **\$300.000.00. M/CTE**, de conformidad con el numeral 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el acuerdo Nro. PSAA16-10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- Practicar la liquidación del crédito y las costas con fundamento en los Artículos 366 y 446 ídem.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

SEXO: Requerir a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dentro del término de treinta días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

SÉPTIMO: Informar a la parte actora, dentro del presente proceso no se encuentran depósitos judiciales, tal y como se evidencia en la imagen aquí adjunta.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: ACAJ1AD0 ROL: CSJ APOYO CUENTA JUDICIAL: 410012041010 DEPENDENCIA: 410014189007 007 MUN PEQ CAU COM MUL NEIVA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL NEIVA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: SUR FECHA INICIAL: 09/09/2021 10:37:51 AM
ÚLTIMO INGRESO: 09/09/2021 11:02:51 AM CAMBIO CLAVE: 09/09/2021 08:47:50 DIRECCIÓN IP: 190.217.19.172

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 09/09/2021 10:37:50 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
12131580

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Copyright © Banco Agrario 2012
Versión: 1.10.2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2020-00327-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	COOPCENTRAL.
DEMANDADO(S)	ARMANDO RAMÍREZ VANEGAS.
FECHA	13 de septiembre de 2021.

ASUNTO:

Una vez revisado el expediente, observa el despacho que mediante proveído de fecha 09 de agosto de 2021 aprobó liquidación del crédito y costas, sin que se le diera el respectivo traslado, tal y como lo señala el artículo 110 y numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso, es por ello que, ésta Judicatura ordenará dejar sin efecto el auto antes mencionado, esto con el fin de no violar el debido proceso de los sujetos procesales.

Por lo expuesto el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

DEJAR SIN EFECTO JURÍDICOS el auto de fecha 09 de agosto de 2021, el cual aprobó liquidación del crédito y costas, sin que se le diera el respectivo traslado de que trata el artículo 110 y numeral 2° del artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

Demandante(s): CONJUNTO PORTAL DEL RIO.

Demandado(s): LAURA CAMILA LOAIZA GUTIÉRREZ.

Radicación 41-001-41-89-007-2021-00022-00

Neiva (Huila), 13 de septiembre de 2021.

Evidenciando que la parte actora no ha realizado la respectiva notificación por aviso de la demandada **LAURA CAMILA LOAIZA GUTIÉRREZ con C.C. 1.070.040.289**, procede esta judicatura a requerirlo para que notifique al demandado antes mencionado, por el termino de treinta días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de decretar desistimiento tácito, tal y como lo ordena el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

ROSALBA AYA BONILLA.

Juez. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: LUZ YANITH PERDOMO CHALA.
RADICADO: 41.001.41.89.007.2021-00057.00

Neiva Huila, 13 de septiembre de 2021.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación allegada por el apoderado la parte demandante, el Despacho obrando de conformidad el artículo 461 del CGP, **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por **BANCO DE OCCIDENTE S.A con NIT. 890.300.279-4** en contra de **LUZ YANITH PERDOMO CHALA con C.C. 26.422.721**, por Pago Total de la Obligación que aquí se ejecuta. -

SEGUNDO. - ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO. - ORDENAR el Desglose del título valor y demás documentación que sirvió como base de recaudo ejecutivo a costa y a favor de **LUZ YANITH PERDOMO CHALA con C.C. 26.422.721**, con la advertencia que la obligación que en él se incorpora se encuentra cancelada. Art. 116 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la entrega de depósitos judiciales existentes y/o los que llegaren con posterioridad a favor de la demandada **LUZ YANITH PERDOMO CHALA con C.C. 26.422.721**.

QUINTO. - Sin lugar a condena en costas.

SEXTO.-. ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y des anotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -

H.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

Neiva (H.) Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”
DEMANDADO	SAMIR ANDREA LUGO RAMIREZ y OSCAR EDUARDO VARGAS MEDINA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00175 00

ASUNTO:

La sociedad **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra los señores **SAMIR ANDREA LUGO RAMIREZ** y **OSCAR EDUARDO VARGAS MEDINA**, para obtener el pago de la deuda contenida en el **Pagaré No. 3224** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias adquiridas con esa entidad.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA “INFISER”** con Nit. 900782966-9 contra los señores **SAMIR ANDREA LUGO RAMIREZ** con C.C. 1.115.946.301 y **OSCAR EDUARDO VARGAS MEDINA** con C.C. 1.075.254.829, por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **UN MILLON CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.101.410.00) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que venció el 25 de Enero de 2021.

b.- Por los intereses moratorios de dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 26 de Enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva – Huila.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora **NIKALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificada con C.C. 1.075.248.334 y T.P No. 263.084 del C.S de la J, para que actúe como apoderada de la parte ejecutante en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

DOM.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL DE MERCADO MINORISTA DE NEIVA MERCANEIVA
DEMANDADO	OSCAR ALIRIO CHARRY VARGAS
RADICADO	410014189007 2021 00202 00

Allegada la entrega de notificación por aviso del señor OSCAR ALIRIO CHARRY VARGAS, se evidencia que no se suministró el correo electrónico del despacho, así como tampoco los anexos remitidos.

Sumado a ello en el expediente no se ha aportado el envío previo de la citación para efectos de notificación personal con resultado entregado al demandado, como lo contemplan los art. 291 y 292 CGP, por tanto, el Juzgado **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora para que realice en debida forma la citación para notificación personal del señor OSCAR ALIRIO CHARRY VARGAS, de conformidad con el art. 291 y 292 CGP, con el suministro del respectivo correo electrónico, dentro del término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, de conformidad con el art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JESÚS ANTONIO CASTRO CALDERÓN
DEMANDADO	CARLOS FELIPE GÓMEZ MOSQUERA
RADICADO	410014189 007 2021 00223 00

Vista la solicitud de remanente allegada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva mediante oficio 898 de 16 de julio de 2021 proferido del proceso que cursa allá con radicado 2021-00319, el Juzgado **DISPONE**:

NO TOMAR nota del remanente solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, mediante oficio 898 de 16 de julio de 2021 para el proceso con radicado 2021-00319 que cursa allí en contra de CARLOS FELIPE GÓMEZ MOSQUERA, por cuanto a la fecha no hay bienes embargados dentro del presente asunto.

-Librese el respectivo oficio.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

Neiva, Septiembre trece (13) del dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA"
DEMANDADO	MARÍA DORIS VALENZUELA GUTIÉRREZ y VALENZUELA GAITANA ANGELINO
RADICADO	410014189 007 2021 00251 00

En virtud del escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante, por medio del cual las partes solicitan suspensión del proceso y levantamiento de las medidas cautelares, al estar suscrito por MARÍA DORIS VALENZUELA GUTIÉRREZ y VALENZUELA GAITANA ANGELINO manifestando tener conocimiento del presente asunto en su contra, previo a su decisión, se procederá a tenerlas como notificadas por conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 CGP.

En consecuencia, el Juzgado **ORDENA:**

1. TENER por notificado por conducta concluyente a la ejecutada **MARÍA DORIS VALENZUELA GUTIÉRREZ** con C.C. 55.115.460 y **VALENZUELA GAITANA ANGELINO** con C.C No. 4.923.830, según lo expuesto en precedencia.

2. INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
Huila*

3. ORDENAR que por parte de la Secretaría del Juzgado se contabilicen los respectivos términos de traslado con que cuentan la citada parte demandada para ponerse a derecho dentro de éste asunto.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Neiva Huila*

Neiva, Abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA”
DEMANDADO	MARÍA DORIS VALENSUELA GUTÉRRERZ y VALENZUELA GAITANA ANGELINO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00251 00

ASUNTO:

COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA” actuando a través de su representante legal por FERNANDO VARGAS LOPEZ con C.C. 7.692.949 por medio de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía contra **MARÍA DORIS VALENSUELA GUTÉRRERZ y VALENZUELA GAITANA ANGELINO**, para obtener el pago de la deuda contenida en **Pagaré 80459552** suscrito para garantizar el pago de las obligaciones crediticias.

De esa forma, el Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G. Proceso y del Decreto 806 de 2020, toda vez que en los mismos se establece la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado, así como los requisitos contemplados en los artículos 82 y 468 del C.G.P, razón por la cual se libraré el mandamiento ejecutivo respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** a favor de **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA”** con NIT 891.100.296-5 contra **MARÍA DORIS VALENSUELA GUTÉRRERZ** con C.C. 55.115.460 y **VALENZUELA GAITANA ANGELINO** con C.C No. 4.923.830 por la siguiente suma de dinero:

a.- Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.608.029.00) M/ Cte.**, por concepto de Capital Insoluto de la obligación que venció el 14 de mayo de 2020.



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de
Neiva Huila*

b.- Por los intereses moratorios de dicho capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde el 15 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 C.G.P.)

TERCERO.- NOTIFICAR el presente auto a la parte ejecutada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso, en concordancia con el art. 8° del Decreto 806 del 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 C.G.P., los cuales corren de manera simultánea con los términos de pagar la obligación.

CUARTO.- Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER personería al abogad **RICARDO MONCALEANO PERDOMO** identificado con C.C. 12.127.375 y T.P No. 70.759 del C.S de la J, para que actúe como apoderado de la parte ejecutante conforme el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.-

NOM

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - REPARTO

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA." NIT 891.100.296-5

DEMANDADO: MARIA DORIS VALENSUELA GUTIERREZ IDENTIFICADO C.C. 55.115.460 Y VALENZUELA GAITANA ANGELINO IDENTIFICADO C.C. No. 4.923.830

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.127.375, actuando como representante legal de MONCALEANO ABOGADOS S.A.S. y abogado designado para instaurar la presente acción, portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando según poder anexo, como apoderado de la **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5**, representada legalmente por el doctor **FERNANDO VARGAS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.692.949, por medio del presente escrito me permito interponer ante su Despacho **DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **MARIA DORIS VALENSUELA GUTIERREZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.115.460** domiciliado en el municipio de **SANTA MARIA** y **VALENZUELA GAITANA ANGELINO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.923.830** Domiciliado en el municipio de **SANTA MARIA**, para que se Libre Mandamiento ejecutivo, a favor de mi mandante y en contra de los demandados, por las sumas que indicaré en la parte petitoria de esta demanda, con base en los siguientes:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- **DEMANDANTE:**
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5, representada legalmente por el doctor **FERNANDO VARGAS LOPEZ**. identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.692.949, domiciliada en Neiva (H), con dirección de notificación judicial en CALLE 4 NUMERO 3-37 DE LA CIUDAD DE Neiva Huila y notificación electrónica en info@cadefihuila.com
- **DEMANDADOS:**
MARIA DORIS VALENSUELA GUTIERREZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.115.460** domiciliado en el municipio de **SANTA MARIA** y residente en la **VEREDA SAN MIGUEL - FINCA LA RIVERA** y sin dirección electrónica conocida.

VALENZUELA GAITANA ANGELINO, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.923.830** Domiciliado en el municipio de **SANTA MARIA** y residente en la **CARRERA No. 15-45 B/DIAMANTE** y sin dirección electrónica conocida.

HECHOS:

1.- El título valor **PAGARE No. 80459552** fue creado y aceptado el día 30 de ABRIL de 2019, por **MARIA DORIS VALENSUELA GUTIERREZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.115.460** y **VALENZUELA GAITANA ANGELINO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.923.830** suscribiendo el **PAGARE No. 80459552** en favor de "CADEFIHUILA LTDA" identificada con NIT 891.100.296-5.

Calle 8 número 37ª-26 Centro Comercial ZARAGOZA - LOCAL 10

Email: oficinamoncaleano@gmail.com

Neiva – Huila

2.- Al título valor de **PAGARE No. 80459552**, los demandados **MARIA DORIS VALENSUELA GUTIERREZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.115.460** y **VALENZUELA GAITANA ANGELINO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.923.830**, prometieron pagar incondicionalmente a la empresa **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5**, en una sola cuota a la fecha de vencimiento por la suma de valor capital de **UN MILLON SEISCINETOS OCHOMIL VEINTINUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$1.608.029)**.

3.- El título valor **PAGARE No. 80459552**, se hizo exigible, desde el día 15 de MAYO del año 2020; fecha en la cual los demandados se constituyeron en mora para su cumplimiento

4. - Al momento de la presentación de esta demanda, los demandados no han cancelado la totalidad del capital, ni los intereses del título valor, el cual contiene una obligaciones claras, expresas y exigibles de conformidad al artículo 422 del código general del proceso.

5.- mi poderdante ha requerido a los demandados el pago de la obligación, y a pesar de dicho requerimiento los demandados han sido renuente al pago de la obligación.

6.- Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de la presente demanda, manifiesto que el título valore **PAGARE No. 80459552** en original, se encuentra en custodia de la sociedad **MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**, como poderdante de la **Cooperativa Departamental De Caficultores Del Huila Ltda. "CADEFIHUILA LTDA."**, que el mismo se encuentra fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su terminación o culminación ya sea procesal o extraprocesal; por tal motivo se anexa a la presente demanda debidamente escaneado la **PAGARE No. 80459552** base de esta acción en PDF, conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, y de esta forma damos cumplimiento al artículo 245 inc. 2 del C.G.P. Aclarando que si el Despacho solicita que se remita el título valor de forma física, inmediata se procederá a realizarlo.

PRETENSIONES

Solicito atentamente señor Juez que se acceda a las siguientes pretensiones:

PRIMERA: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de **MARIA DORIS VALENSUELA GUTIERREZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.115.460**, y **VALENZUELA GAITANA ANGELINO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.923.830** y a favor de mi poderdante, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por valor capital del **PAGARE No. 80459552**, la suma de **UN MILLON SEISCINETOS OCHOMIL VEINTINUEVE PESOS COLOMBIANOS (\$1.608.029)**.
2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia de Financiera, desde que las obligaciones se hicieron exigibles, el día 15 de MAYO de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado al PAGO de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos las siguientes normas:

- > Código de Comercio: artículos 619 al 670 y 709 al 711, artículo 829.
- > Código General del Proceso: artículos 422 y siguientes.
- > Las demás normas concordantes o complementarias.

Calle 8 número 37ª-26 Centro Comercial ZARAGOZA - LOCAL 10

Email: oficinamoncaleano@gmail.com

Neiva – Huila

PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por ser un proceso de ÚNICA INSTANCIA teniendo en cuenta la MÍNIMA CUANTÍA y por el factor de competencia territorial por ser Neiva (H), el lugar de cumplimiento de las obligaciones contenidas en el título valor es conforme a los artículos 17 No. 1 y 28 No. 3 de CGP.

PRUEBAS

- ORIGINAL DEL **PAGARE No. 80459552** que se anexa con el cuerpo de la demanda en archivo PDF, conforme a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, aclarando que si el Despacho solicita que se remita el título valor de forma física, inmediata se procederá a realizarlo.

ANEXOS

- Poder otorgado por **“CADEFIHUILA LTDA” CON NIT: 891.100.296-5**, a favor de la sociedad MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de **“CADEFIHUILA LTDA” CON NIT: 891.100.296-5**,
- Certificado de existencia y representación legal de MONCALEANO ABOGADOS SAS NIT 901.086.465-9
- Los documentos enunciados como pruebas.
- Con arreglo a la excepción descrita en el artículo sexto del Decreto 806 del 2020, teniendo en cuenta que con la presente demanda se solicitan medidas cautelares previas no se remitirá copia al demandado.

NOTIFICACIONES

- **LA DEMANDANTE COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA “CADEFIHUILA LTDA” CON NIT: 891.100.296-5**, recibirá notificaciones en la Calle 4 número 3-37 Centro, de la ciudad de Neiva-Huila y notificación electrónica en info@cadefihuila.com
- **EL SUSCRITO** recibirá notificaciones en la Calle 8 número 37^a-26 Centro Comercial ZARAGOZA Local 10 de Neiva, al teléfono 3158319615 y al email oficinamoncaleano@gmail.com
- **EL DEMANDADO:**
MARIA DORIS VALENSUELA GUTIERREZ, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.115.460** domiciliado en el municipio de **SANTA MARIA** y residente en la **VEREDA SAN MIGUEL – FINCA LA RIVERA** y sin dirección electrónica conocida.
- **VALENZUELA GAITANA ANGELINO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.923.830** Domiciliado en el municipio de **SANTA MARIA** y residente en la **CARRERA No. 15-45 B/DIAMANTE** y sin dirección electrónica conocida.



RICARDO MONCALEANO PERDOMO

CC No. 12.127.375

Representante Legal

MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.

NIT 901.086.465-9

Calle 8 número 37^a-26 Centro Comercial ZARAGOZA - LOCAL 10

Email: oficinamoncaleano@gmail.com

Neiva – Huila

MEDIDAS CAUTELARES

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - REPARTO

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**DEMANDANTE:** EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA." NIT 891.100.296-5**DEMANDADO:** MARIA DORIS VALENSUELA GUTIERREZ IDENTIFICADO C.C. 55.115.460 Y VALENZUELA GAITANA ANGELINO IDENTIFICADO C.C. No. 4.923.830

RICARDO MONCALEANO PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, identificado con la cedula de ciudadanía número 12.127.375, actuando como representante legal de MONCALEANO ABOGADOS S.A.S. y abogado designado para instaurar la presente acción, portador de la tarjeta profesional No. 70.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando según poder anexo, como apoderado de la **EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA LTDA" CON NIT: 891.100.296-5**, representada Legalmente por el doctor **FERNANDO VARGAS LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.692.949, de manera atenta solicito se decreten las siguientes medidas cautelares, de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **MARIA DORIS VALENSUELA GUTIERREZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.115.460** en los siguientes establecimientos financieros:

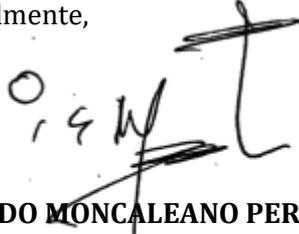
ENTIDAD BANCARIA	CORREO ELECTRÓNICO
BANCOLOMBIA S. A.	notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea el demandado **VALENZUELA GAITANA ANGELINO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.923.830** en los siguientes establecimientos financieros:

ENTIDAD BANCARIA	CORREO ELECTRÓNICO
BANCOLOMBIA S. A.	notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.	centraldeembargos@bancoagrario.gov.co servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
BANCO DAVIVIENDA	notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO POPULAR	embargos@bancopopular.com.co notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

Para tal fin, sírvase señor juez, librar los correspondientes oficios a los citados establecimientos crediticios para que pongan estos dineros a disposición de su Despacho dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP, haciendo las advertencias del parágrafo 2 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Cordialmente,



RICARDO MONCALEANO PERDOMO

CC No. 12.127.375

Representante Legal

MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.

NIT 901.086.465-9



Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

Concedo Poder Especial a la sociedad Moncaleano Abogados S.A.S. - Demanda Ejecutiva contra MARIA DORIS VALENSUELA GUITIERREZ Y VALENZUELA GAITANA ANGELINO

1 mensaje

Cadefihuila Ltda <info@cadefihuila.com>

9 de marzo de 2021, 8:35

Para: Oficina Ricardo Moncaleano P <oficinamoncaleano@gmail.com>

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA - REPARTO

E. S. D

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**DEMANDANTE:** EMPRESA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. "CADEFIHUILA LTDA." NIT 891.100.296-5**DEMANDADO:** MARIA DORIS VALENSUELA GUITIERREZ IDENTIFICADO C.C. 55.115.460 Y VALENZUELA GAITANA ANGELINO IDENTIFICADO C.C. No. 4.923.830**REF: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE - EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA**

FERNANDO VARGAS LOPEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Neiva, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.692.949, actuando como mandatario de la **COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA**, con NIT No. 891100296-5 persona jurídica de Derecho Privado, en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la sociedad **MONCALEANO ABOGADOS SAS**, identificada con el NIT No. 901.086.465-9 representada legalmente por **RICARDO MONCALEANO PERDOMO**, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva e identificado con cedula de ciudadanía No. 12.127.375 de Neiva (H) abogado en ejercicio con T.P. No. 70.759 del C S de la J, para ésta que funja como apoderada judicial y promueva **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**, por la Obligación contenida en la **PAGARE No. 80459552**, en contra de **MARIA DORIS VALENSUELA GUITIERREZ**, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía **No. 55.115.460** y **VALENZUELA GAITANA ANGELINO**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **No. 4.923.830**

Mi apoderado queda cuenta además de las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder para recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, postularse en la diligencia de remate, y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, de conformidad al artículo 77 del Código General del Proceso.

Recórsasele personería jurídica al profesional designado para actuar en este asunto.

Confiere,

FERNANDO VARGAS LOPEZ**C.C. No. 7.692.949****Representante Legal****COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA**

Cordialmente,

**CADEFIHUILA LTDA.**

Orgullo que Crece entre Cafetales

Cooperativa Dptal. de Caficultores del Huila Ltda.



Tel: +57 8 8721527 - +57 8 8721605
Calle 4 N° 3-37 Neiva, Huila - Colombia

Antes de imprimir este correo verifique si es necesario. Recuerde su compromiso con el medio ambiente.

AVISO LEGAL - Confidencialidad: "La información contenida en este correo electrónico y en todos sus archivos anexos es confidencial y privilegiada. Si por algún motivo recibe esta comunicación y usted no es el destinatario autorizado, por favor discúlpenos, sírvase borrarlo de inmediato y notifiquenos de este error. Debe abstenerse de divulgar su contenido y anexos, ya que esta información solo puede ser utilizada por la persona u organización a quien está dirigida. Está prohibido cualquier uso inadecuado de esta información, así como la generación de copias de este mensaje".

AVISO LEGAL - Protección de Datos Personales: El manejo de la información de los datos personales se regirá de acuerdo a la Política de Tratamiento de la información personal de la Cooperativa Departamental de Caficultores del Huila, publicada en la página web, www.cadefihuila.com, link Política de Tratamiento de datos personales.

Orgullo que Crece entre Cafetales

2 adjuntos

 **CEDULA DEL RL.pdf**
245K

 **CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO 8.03.2021.pdf**
887K



NOTARIO ENCARGADO 80459552

PAGARÉ

LUGAR Y FECHA DE FIRMA: *Neiva - Huila, 30 abril de 2019*

PAGARÉ NÚMERO: *80459552*

VALOR: *Un millon seiscientos ocho mil veintinueve pesos (\$1'608.029)*

INTERESES DURANTE EL PLAZO: () (%)

INTERESES DE MORA: () (%)

PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO: *Cooperativa departamental de Capacitación del Huila Ltda*

LUGAR DONDE SE EFECTUARÁ EL PAGO: *Neiva - Huila - Calle # No. 3 - 37*

FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN: *15 de Mayo de 2020*

DEUDORES:

Nombre e identificación *Maria Doris Valenzuela Gutierrez CC 55.115.460*

Nombre e identificación *Valenzuela Gaita Angelino CC. 4.923.830*

Declaramos: PRIMERA. - OBJETO: Que por virtud del presente titulo valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de

Cooperativa Departamental de Capacitación del Huila Ltda Nit 891.100.296-5

o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados, en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de *un millon seiscientos ocho mil veintinueve pesos*

(\$ 1'608.029), más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. SEGUNDA.

- INTERESES: Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses

equivalentes al () por ciento () (%) mensual, sobre el capital o su saldo

insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la tasa máxima legal autorizada. TERCERA. - PLAZO: Que pagaré

(mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes

cada una a la cantidad de *se cancela en una sola cuota el*

Valor adeudado (\$ 1'608.029)

El primer pago lo efectuaré (mos) el día *Quince* (*15*), del mes de,

Mayo del año *! Dos mil veinte* (*2020*) y así

sucesivamente en ese mismo día de cada mes. CUARTA. - CLÁUSULA ACELeratoria: El tenedor podrá declarar vencidos

la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato

ya sea judicial o extrajudicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las

obligaciones derivadas del presente documento. QUINTA. - IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este docu-

mento si se causare sera de cargo única y exclusivamente de el (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento el día *Treinta* (*30*),

del mes de *abril* del año *Dos mil Diecinueve* (*2019*).

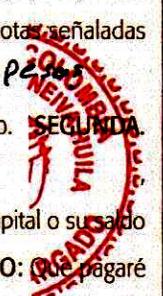
OTORGANTES:

DEUDOR
Maria Doris Valenzuela
CC. o NIT No. *55115460*
CODEUDOR

DEUDOR
CC. o NIT No.
CODEUDOR

Angelina Valenzuela
CC. o NIT No. *4973838*

CC. o NIT No.



© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley anterior.

CLÁUSULAS ADICIONALES:

EN BLANCO

EN BLANCO



44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:10 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
SIGLA: CADEFIHUILA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891100296-5
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0700502
FECHA DE INSCRIPCIÓN : MARZO 07 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MAYO 19 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 85,914,567,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 4 NO. 3-37
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8721605
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : info@cadefihuila.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 4 NO. 3-37
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : EL CENTRO
TELÉFONO 1 : 8721605
CORREO ELECTRÓNICO : info@cadefihuila.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : info@cadefihuila.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:10 **** **Recibo No.** S000872386 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
OTRAS ACTIVIDADES : C1062 - DESCAFEINADO, TOSTION Y MOLIENDA DEL CAFE
OTRAS ACTIVIDADES : C1062 - DESCAFEINADO, TOSTION Y MOLIENDA DEL CAFE

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR CERTIFICACION DEL 27 DE FEBRERO DE 1997 EXPEDIDA POR DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 531 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 07 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA ENTIDAD DENOMINADA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA..

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 21 DE MAYO DE 1963 BAJO EL NÚMERO 00000000000000000974 OTORGADA POR DANCOOP

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.
 - 2) COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA CADEFIHUILA
- Actual.) COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 44 DEL 20 DE JUNIO DE 2000 SUSCRITO POR XLIV ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6413 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 17 DE JULIO DE 2001, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. POR COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA CADEFIHUILA

POR ACTA NÚMERO 57 DEL 04 DE MARZO DE 2011 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE DELEGADOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 26708 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 11 DE ABRIL DE 2011, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA CADEFIHUILA POR COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERSOLIDARIA

CERTIFICA - REFORMAS

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2131 DE LA NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 2001, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 14 DE DICIEMBRE DE 2001 BAJO EL NO. 7173 DEL LIBRO RESPECTIVO LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL OCCIDENTE DEL HUILA LTDA Y LA COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL SUR DEL HUILA LTDA, TRASPASAN O CEDEN A FAVOR DE LA COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA, CADEFIHUILA, LA TOTALIDAD DE SUS ACTIVOS, PASIVOS CONTRATOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-38	19970301	ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NEIVA	RE01-582	19970318



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:10 **** **Recibo No.** S000872386 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

AC-44	20000620	XLIV EXTRAORDINARIA ASOCIADOS	ASAMBLEA DE	NEIVA	RE01-6413	20010717
AC-44	20000620	XLIV EXTRAORDINARIA ASOCIADOS	ASAMBLEA DE	NEIVA	RE01-6413	20010717
AC-45	20010330	XLV ORDINARIA DE ASOCIADOS	ASAMBLEA GENERAL	NEIVA	RE01-6414	20010717
EP-2131	20011130	NOTARIA PRIMERA		NEIVA	RE01-7173	20011214
AC-46	20020322	ASAMBLEA DE DELEGADOS		NEIVA	RE01-7674	20020423
AC-47	20030321	ASAMBLEA DE DELEGADOS		NEIVA	RE01-9609	20030507
AC-48	20040312	ASAMBLEA DE DELEGADOS		LA PLATA	RE01-11696	20040518
AC-49	20040727	ASAMBLEA DE DELEGADOS		PITALITO	RE01-12341	20040921
AC-51	20060324	ASAMBLEA DE DELEGADOS		NEIVA	RE01-15732	20060508
AC-54	20080530	ASAMBLEA ASOCIADOS	GEN.EXTRA	NEIVA	RE01-21611	20080624
AC-55	20090313	ASAMBLEA GEN. ORDINARIA		NEIVA	RE01-23178	20090413
AC-57	20110304	ASAMBLEA DE DELEGADOS		PITALITO	RE01-26708	20110411
AC-60	20130926	ASAMBLEA ASOCIADOS	GENERAL DE	NEIVA	RE03-1377	20131024
AC-62	20150227	ASAMBLEA DELEGADOS	ORDINARA DE	NEIVA	RE03-1888	20150325
AC-63	20160317	ASAMBLEA DELEGADOS	GENERAL DE	LA PLATA	RE03-2228	20160421
AC-64	20170323	ASAMBLEA DELEGADOS	GENERAL DE	NEIVA	RE03-3134	20170502
AC-67	20181008	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DELEGADOS	GENERAL DE	GIGANTE	RE03-3874	20181108
AC-068	20190319	ASAMBLEA GRAL ORDINARIA DE DELEGADOS		NEIVA	RE03-3995	20190329
AC-69	20191113	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DELEGADOS	GENERAL DE	NEIVA	RE03-4285	20191209

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y SERVICIOS: EL ACUERDO COOPERATIVO TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD AGROPECUARIA EN PARTICULAR, LA PRODUCTORA DE CAFÉ, BUSCANDO CON SU ACCIÓN NO SOLO EL BENEFICIO DEL ASOCIADO SINO EL DE SU FAMILIA, EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD Y LA REGIÓN DONDE OPERA. PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE OBJETIVO, LA COOPERATIVA COMO ENTE MULTIACTIVO PODRÁ DESARROLLAR LOS SIGUIENTES SERVICIOS: A) SERVICIO DE EDUCACIÓN SOCIAL Y COOPERATIVA B) SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE CAFÉ Y OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS C) SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS COMO: FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS AGROPECUARIAS E INSUMOS PECUARIOS; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, ELECTRODOMÉSTICOS, VEHÍCULOS Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA. D) SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E) SERVICIO DE CRÉDITO F) SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA AGRO EMPRESARIAL G) SERVICIO DE VIVIENDA H) SERVICIO DE PROYECCIÓN Y COOPERACIÓN SOCIO- ECONÓMICA I) SERVICIO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD J) LOS DEMÁS QUE AMERITEN SU EXPANSIÓN Y DESARROLLO. EL SERVICIO DE EDUCACIÓN SOCIAL Y COOPERATIVO PARA LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES DE LA MISMA, TENDRÁN POR OBJETO: A) ATENDER A LA FORMACIÓN E INSTRUCCIÓN DE ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA EN LOS PRINCIPIOS, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL COOPERATIVISMO; B) ATENDER LA CAPACITACIÓN TÉCNICA DE DIRECTIVOS Y TRABAJADORES PARA UN MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES; C) CONTRATAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL TENDIENTES A MEJORAR EL GRADO DE



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:11 **** **Recibo No.** S000872386 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LA EMPRESA; D) ATENDER LOS GASTOS EN EDUCACIÓN FORMAL, INFORMAL Y NO FORMAL DE LOS ASOCIADOS, DIRECTIVOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA (DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES VIGENTES). EL SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE CAFÉ Y OTROS PRODUCTOS AGROPECUARIOS EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ESTABLECER BODEGAS O CENTROS DE ACOPIO PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE COMPRA, ANÁLISIS, BODEGAJE, SECADO DE CAFÉ, COMERCIALIZACIÓN Y EXPORTACIÓN DE OTROS PRODUCTOS; B) COMPRAR A LOS AGRICULTORES SU PRODUCCIÓN AGRÍCOLA O COSECHAS PARA VENDERLOS EN LAS MEJORES CONDICIONES DEL MERCADO NACIONAL E INTERNACIONAL MEDIANTE LA EXPORTACIÓN DE CAFÉ; C) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS NECESARIOS PARA LA COMPRA Y VENTA DE CAFÉ Y DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS; D) INCURSIONAR EN LAS CENTRALES DE BENEFICIO DE CAFÉ Y EN GENERAL EN TODOS LOS PROCESOS DE LA CADENA DE COMERCIALIZACIÓN. EL SERVICIO DE COMPRA Y VENTA DE INSUMOS AGROPECUARIOS COMO: FERTILIZANTES, AGROQUÍMICOS, MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS AGROPECUARIAS E INSUMOS PECUARIOS EJERCERÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: A) COMPRAR, IMPORTAR Y RECIBIR EN CONSIGNACIÓN PARA VENDER MAQUINARIA, VEHÍCULOS AUTOMOTORES, HERRAMIENTAS, FERTILIZANTES, SEMILLAS, INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, IMPLEMENTOS DE TRABAJO, REPUESTOS Y TODOS LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EXPLOTACIÓN TÉCNICA DEL AGRO; B) ESTABLECER CENTROS DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN (ALMACENES Y BODEGAS) PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE TRATA EN ENCISO A); EL SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL, SOLIDARIA Y AYUDA MUTUA TENDRÁ POR OBJETO: A) CONTRATAR SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA, QUIRÚRGICA, HOSPITALARIA Y FARMACÉUTICA CON DESTINO A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, CUANDO A ELLO HUBIERA LUGAR; B) CONTRATAR SEGUROS DE VIDA INDIVIDUALES O COLECTIVOS PARA LOS ASOCIADOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA; C) ESTABLECER FONDOS ESPECIALES PARA AUXILIOS DE SOLIDARIDAD EN EL EVENTO DE CALAMIDADES PÚBLICAS O DOMÉSTICAS, SERVICIOS FUNERARIOS E INCAPACIDADES PERMANENTES O TOTALES; D) REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA A LAS ANTERIORES QUE NO CONTRARIEN LA LEY, EL ESTATUTO, NI LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. EL SERVICIO DE CRÉDITO SE PRESTARÁ A LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE UNA SECCIÓN ESPECIALIZADA Y SE ORIENTARA DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES OBJETIVOS: A) CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DEL CAFICULTOR ASOCIADO Y SU FAMILIA, DIVERSIFICAR Y AUMENTAR LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA. B) OTORGAR LOS CRÉDITOS PROCURANDO EQUILIBRIO ENTRE LA CAPACIDAD DE PAGO DEL MONTO DEL CRÉDITO SOLICITADO, LA GARANTÍA OFRECIDA, LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS DE LA COOPERATIVA Y UNA RAZONABLE ROTACIÓN DE LA CARTERA, DE TAL MANERA QUE SE BENEFICIE EL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE ASOCIADOS. C) LA COOPERATIVA CUIDARÁ DE LA INTEGRIDAD DE LOS APORTES DE LOS ASOCIADOS EXIGIENDO GARANTÍAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS PARA PROTEGER LA CARTERA. D) SERÁ PREOCUPACIÓN PERMANENTE DE LA COOPERATIVA LA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN DEL CRÉDITO MEDIANTE LA APLICACIÓN DE NORMAS ADECUADAS Y ADOPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS, CLAROS Y SEGUROS QUE GARANTICEN LA MÁXIMA ROTACIÓN DE CAPITAL Y LA OPORTUNA RECUPERACIÓN DE CARTERA CON EL MENOR RIESGO POSIBLE. EL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA Y AGRO EMPRESARIAL TENDRÁ POR OBJETO: E) ESTABLECER SERVICIOS TÉCNICOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN DE SUELOS, RACIONALIZACIÓN DE LOS CULTIVOS, MEJORAMIENTO DE LOS MÉTODOS DE TRABAJO, SANIDAD VEGETAL Y TODO AQUELLO QUE CONLLEVE A LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CAFETERAS. E) PRESTAR ASISTENCIA TÉCNICA EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS AGROPECUARIAS Y ACOMPAÑAMIENTO DE LOS PROCESOS DE CERTIFICACIÓN EN LOS PROTOCOLOS DE LOS SELLOS DE CALIDAD. E) PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA RURAL DIRECTA PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA A TRAVÉS DE LA ACREDITACIÓN COMO EPSAGRO, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA AGRO EMPRESARIAL CON COBERTURA NACIONAL. E) GESTIONAR RECURSOS DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL, PRIVADOS Y PÚBLICOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS SOCIALES. E) PRESTAR SERVICIO DE ASESORÍA COMERCIAL EN LO REFERENTE A LA ADMINISTRACIÓN DE FINCAS CAFETERAS, COSTOS, SISTEMAS DE SIEMBRAS, SISTEMAS DE VENTAS DE CAFÉ, ETC. EL SERVICIO DE VIVIENDA TENDRÁ POR OBJETO ENTRE OTROS: A) GESTIONAR, ADMINISTRAR, EJECUTAR, CONSTRUIR Y DISEÑAR PROYECTOS DE VIVIENDA URBANA Y RURAL CON ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, ONG, ORGANISMOS MULTILATERALES, ENTIDADES INTERNACIONALES. B) LA FINANCIACIÓN DE LOS MATERIALES PARA LOS PROYECTOS DE VIVIENDA. C) APOYAR A LOS ASOCIADOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO DE SUS VIVIENDAS. EL SERVICIO DE PROYECCIÓN Y COOPERACIÓN SOCIO - ECONÓMICA TENDRÁ POR OBJETO ENTRE OTROS: A.) TRAMITAR LA CONSECUCCIÓN DE APOYO SOCIO ECONÓMICO CON ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES PARA PROYECTOS DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN VULNERABLE, DESPLAZADA, EN PROCESO DE REINSECCIÓN, EN PRO DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:11 **** **Recibo No.** S000872386 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

DE LOS HABITANTES EN ZONA DE INFLUENCIA DE LA COOPERATIVA. B.) GESTIONAR, ADMINISTRAR Y EJECUTAR RECURSOS DE ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS CREADAS O QUE SE CREEN DURANTE EL POSTCONFLICTO PARA ADELANTAR PROYECTOS DIRIGIDOS AL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LA POBLACIÓN EN DONDE TIENE INFLUENCIA LA COOPERATIVA. C.) CELEBRAR CONVENIOS O CONTRATOS CON EL GOBIERNO NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, CON OTRAS ENTIDADES DE CARÁCTER PÚBLICO Y PRIVADO PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, Y MANEJO DE PROYECTOS Y/O PROGRAMAS DIRIGIDOS A BENEFICIAR A LOS ASOCIADOS, SU FAMILIA Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. EL SERVICIO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD TENDRÁ POR OBJETO ENTRE OTROS: A) CREAR FONDOS SOCIALES Y MUTUALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES INSTITUCIONALES QUE PROTEJAN LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. B) PRESTAR SERVICIOS A TRAVÉS DEL FONDO MUTUAL DE PREVISIÓN, ASISTENCIA Y SOLIDARIDAD QUE PROPENDAN POR LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO, LA ESTABILIDAD ECONÓMICA, LA SALUD Y EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS, PARA LOS CUALES TODOS LOS ASOCIADOS DEBEN REALIZAR CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS SEGÚN LA REGLAMENTACIÓN DEFINIDA PARA TAL FIN. PARÁGRAFO. SERA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LA REGLAMENTACIÓN DEL RESPECTIVO FONDO MUTUAL. LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 7 DE ESTE ESTATUTO PODRÁN EXTENDERSE A TERCEROS, PREVIA REGLAMENTACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA ESTÁ CONSTITUIDO POR: A) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES Y LOS AMORTIZADOS; B) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE; C) LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE RECIBA CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRUJILLO VALENZUELA RAQUEL	CC 55,194,495

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARIAS MAMIAN GILDARDO	CC 83,161,143

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	GUZMAN SAAVEDRA NELSON	CC 12,238,483

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:11 **** **Recibo No.** S000872386 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	MUÑOZ CORDOBA DIOFAN	CC 12,238,617

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TRUJILLO CAMERO HERMENSIA	CC 26,520,223

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	SOTTO ARTUNDUAGA JESUS ALBEIRO	CC 12,275,977

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	OSORIO ARDILA ARLEY	CC 83,116,935

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	TOVAR MURILLO ALVARO	CC 7,699,170

POR ACTA NÚMERO 66 DEL 23 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3443 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE ABRIL DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA	NIT 860007538-2

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE	BARRERA GUAÑARITA HERNEY	CC 83,028,492



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:11 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
 LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENEVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

ADMINISTRACIÓN

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CALDERON ROMERO MANUEL AGUSTIN	CC 12,360,076

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	OSPINA BURITICA JHON FREDY	CC 12,237,253

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	LIEVANO SANCHEZ YAMIL OSVALDO	CC 83,181,484

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RIOS NAVEROS EDWARD	CC 4,883,476

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	ARIAS PEÑA WILMER	CC 83,249,758

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	RAMIREZ LOSADA ELIECER	CC 8,634,547

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4931 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:11 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	CARDOZO MARTINEZ SIRIA	CC 55,173,682

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EL EJECUTOR DE LAS POLÍTICAS Y DECISIONES DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS. EJECUTARÁ SUS FUNCIONES BAJO LA SUPERVISIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONDERÁ ANTE ÉSTE Y ANTE LA ASAMBLEA POR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER REMOVIDO EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 787 DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2018 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3893 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	VARGAS LOPEZ FERNANDO	CC 7,692,949

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 797 DEL 28 DE MAYO DE 2019 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION REUNION ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4205 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 02 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	MEDINA COMETA NORMA CONSTANZA	CC 36,294,535

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

SON FUNCIONES DEL GERENTE, ADEMÁS DE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y EN EL ESTATUTO, LAS SIGUIENTES: A. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN. B. REMOVER Y NOMBRAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO; PREFIRIENDO EN LO POSIBLE AL MOMENTO DE LA VINCULACIÓN A LOS HIJOS DE LOS ASOCIADOS. C. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DEL PERSONAL, NIVELES DE CARGO Y ASIGNACIONES Y MODIFICACIONES O TRASLADOS PRESUPUESTALES. D. PREPARAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PROYECTOS PARA REGLAMENTOS INTERNOS Y DE SERVICIOS. E. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS. F. TRAMITAR Y EJERCER AUTORIZACIONES ESPECIALES E INFORMAR AL CONSEJO SOBRE LA EJECUCIÓN Y RESULTADOS DE LAS MISMAS OPORTUNAMENTE. G. CELEBRAR LOS CONTRATOS Y REALIZAR LAS OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. H. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL Y TRAMITAR SU APROBACIÓN POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. I. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y FIRMAR LOS BALANCES Y CUENTAS. J. INTERVENIR EN LAS DILIGENCIAS DE ADMISIÓN Y RETIRO DE ASOCIADOS, EN PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS, CONSTANCIAS Y REGISTROS. K. RESPONSABILIZARSE DE QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y SE ENVÍEN LOS DOCUMENTOS OPORTUNAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. L. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LOS ORGANISMOS ESTATALES CORRESPONDIENTES LOS INFORMES QUE ESTOS SOLICITEN. M. PREPARAR EL PROYECTO DE APLICACIÓN DE



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:11 **** **Recibo No.** S000872386 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

EXCEDENTES PARA EL ESTUDIO Y DECISIÓN DEL CONSEJO. N. PRESENTAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR PODERES EN PROCESOS ESPECIALES. Ñ. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA LO CONTEMPLADO EN EL LITERAL 12 DEL ARTÍCULO 98. O. CUESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA TÉCNICA DENTRO DE LA ÓRBITA DE SUS ATRIBUCIONES O AUTORIZACIONES ESPECIALES. P. PRESENTAR INFORMES PERIÓDICOS DE SITUACIÓN Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Y Q. LAS DEMÁS QUE SE DERIVAN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

EN LAS AUSENCIAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL GERENTE, ACTUARA EN SU CALIDAD DE TAL EL SUBGERENTE, QUE PARA ESTOS EFECTOS SERÁ EL PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y EL ASISTENTE ADMINISTRATIVO COMO SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE, LOS CUALES SERÁN REGISTRADO EN CÁMARA DE COMERCIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4930 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
FIRMA REVISORA	AUDITORIAS INTEGRALES CONTABLES Y FINANCIERAS S.A.S	NIT 900588522-1	

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4932 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	RAMIREZ TRUJILLO LUZ MYRIAM	CC 36,378,229	32744-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 070 DEL 27 DE JUNIO DE 2020 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 4932 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	GOMEZ CISNEROS GILBERTO	CC 12,120,791	30540-T

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 133026
FECHA DE MATRICULA : 20031203
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:12 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

DIRECCION : CALLE 4 NO. 3 - 37

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8715514

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 643,298,234

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 133028

FECHA DE MATRICULA : 20031203

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 4 NO. 4 - 48

BARRIO : GARCIA ROVIRA

MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA

TELEFONO 1 : 8370168

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,224,125,110

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 133030

FECHA DE MATRICULA : 20031203

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 23 SUR NO. 5 - 89

BARRIO : ZONA INDUSTRIAL

MUNICIPIO : 41001 - NEIVA

TELEFONO 1 : 8718499

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4620 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 787,413,714

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA

MATRICULA : 233437

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 6 NO. 1 - 07

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41615 - RIVERA

TELEFONO 1 : 8386409

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 43,520,628

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233439

FECHA DE MATRICULA : 20120731



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:13 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 18 NO. 4 - 26
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41132 - CAMPOALEGRE
TELEFONO 1 : 8385489
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 122,728,304

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233440
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 5 NO. 5 - 27 / 5-31
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41020 - ALGECIRAS
TELEFONO 1 : 8382546
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 484,319,384

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233441
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE PLAZA PRINCIPAL - VEGALARGA
BARRIO : SAN PEDRO
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 106,090,704

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233442
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : KILOMETRO 1 VIA PALERMO - TERUEL
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELEFONO 1 : 3115065748
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,076,546,567

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:14 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

MATRICULA : 233445
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 2 NO. 2 - 09
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41801 - TERUEL
TELEFONO 1 : 8780090
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 142,689,115

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233446
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 3 - 06
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41357 - IQUIRA
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 84,998,771

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233447
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 10 - 54
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41676 - SANTA MARIA
TELEFONO 1 : 8787034
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 208,953,724

*** **NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233448
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 4 - 87
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41799 - TELLO
TELEFONO 1 : 8488357
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 84,255,014



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:14 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233451
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 2C NO. 6 - 64
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41078 - BARAYA
TELEFONO 1 : 8788501
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 62,083,246

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233453
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 7 - 01
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41206 - COLOMBIA
TELEFONO 1 : 8319681
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 117,967,638

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233454
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 6 NO. 4 - 01
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360170
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,467,779,838

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233458
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 2 CON CALLE 17 SUR
BARRIO : CENTRO SOLARTE
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360983
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:15 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,230,010,456

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233459

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 6 NO. 2 - 17

BARRIO : BRUSELAS

MUNICIPIO : 41551 - PITALITO

TELEFONO 1 : 3115065696

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 266,231,798

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233461

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : BARRIO EL PORTAL - PALESTINA

BARRIO : PORTAL

MUNICIPIO : 41530 - PALESTINA

TELEFONO 1 : 3115918551

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 283,515,845

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233464

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : BARRIO JOSE ACEVEDO Y GOMEZ

BARRIO : JOSE ACEVEDO Y GOMEZ

MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO

TELEFONO 1 : 8317286

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,278,188,285

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233465

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : PLAZA PRINCIPAL CENTRO POBLADO SAN ADOLFO

BARRIO : INSPECCION DE SAN ADOLFO

MUNICIPIO : 41006 - ACEVEDO

TELEFONO 1 : 3208351270

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:16 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 379,808,697

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233468

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 2 NO. 9 - 78

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN

TELEFONO 1 : 8373821

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 628,501,769

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233469

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 10 NO. 3 - 44

BARRIO : CENTRO

MUNICIPIO : 41807 - TIMANA

TELEFONO 1 : 8374099

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 671,503,309

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233470

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 2 NO. 5 - 09

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41244 - ELIAS

TELEFONO 1 : 3118688698

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 97,562,866

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233471

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CALLE 5 NO. 6 - 73

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41503 - OPORAPA



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:17 **** **Recibo No.** S000872386 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

TELEFONO 1 : 8790527

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 259,185,126

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233473

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : PLAZA PRINCIPAL - SALADOBLANCO

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41660 - SALADOBLANCO

TELEFONO 1 : 8323215

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 220,831,448

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233474

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 3 NO. 3 - 42

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA

TELEFONO 1 : 8370157

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 838,908,316

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233477

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 3 NO. 6 - 11

BARRIO : EL CENTRO

MUNICIPIO : 41378 - LA ARGENTINA

TELEFONO 1 : 8311596

CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 171,112,661

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 233478

FECHA DE MATRICULA : 20120731

FECHA DE RENOVACION : 20200519

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

DIRECCION : CARRERA 6 NO. 7 - 81



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:18 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41518 - PAICOL
TELEFONO 1 : 8378092
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 412,420,271

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233479
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 6 NO. 3 - 79
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41797 - TESALIA
TELEFONO 1 : 8377441
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 157,189,630

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233481
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 2 NO. 7 - 43
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41483 - NATAGA
TELEFONO 1 : 8310073
TELEFONO 2 : 3115067016
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 148,036,295

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 233482
FECHA DE MATRICULA : 20120731
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 2 NO. 3E - 95
BARRIO : ALTICO
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 8370177
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 254,269,483

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA
MATRICULA : 255057
FECHA DE MATRICULA : 20140329



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:19 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 3 NO. 3-23 BELEN
BARRIO : EL CENTRO
MUNICIPIO : 41396 - LA PLATA
TELEFONO 1 : 3112779637
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 106,283,834

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA ISNOS
MATRICULA : 267040

FECHA DE MATRICULA : 20150326
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 4 NO. 6-63
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41359 - ISNOS
TELEFONO 1 : 8328063
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,021,496,354

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA PITALITO
MATRICULA : 267045

FECHA DE MATRICULA : 20150326
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 15 NO.10 A 53
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8368001
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 277,944,631

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

MATRICULA : 268824
FECHA DE MATRICULA : 20150515
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 6 NO. 6 - 77
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41349 - HOBO
TELEFONO 1 : 3208459105
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 73,014,394

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO** : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:20 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

MATRICULA : 269525
FECHA DE MATRICULA : 20150603
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CALLE 5 NO. 7-00 7-04 7-12
BARRIO : CENTRO
MUNICIPIO : 41016 - AIPE
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 182,290,266

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 282651
FECHA DE MATRICULA : 20160608
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 11 - 13
BARRIO : PANAMA
MUNICIPIO : 41524 - PALERMO
TELEFONO 1 : 8716476
TELEFONO 2 : 3219010882
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 276,954,211

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DPTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA

MATRICULA : 294235
FECHA DE MATRICULA : 20170313
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 2 NO. 3-30/38
BARRIO : CORREGIMIENTO SAN LUIS
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 62,053,134

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA MESITAS

MATRICULA : 313264
FECHA DE MATRICULA : 20180523
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 3 NO. 1-230 MESITAS
BARRIO : VEREDA LA CEJA
MUNICIPIO : 41016 - AIPE
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO



CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:21 **** Recibo No. S000872386 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 36,573,645

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA PACARNI**
MATRICULA : 316084
FECHA DE MATRICULA : 20180810
FECHA DE RENOVACION : 20200519
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : CARRERA 7 NO. 6-18 /26
BARRIO : CORREGIMIENTO PACARNI
MUNICIPIO : 41797 - TESALIA
TELEFONO 1 : 8716476
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 77,554,224

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA-GUACAYO**
MATRICULA : 343851
FECHA DE MATRICULA : 20200813
FECHA DE RENOVACION : 20200813
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : el jazmin
BARRIO : CORREGIMIENTO GUACACALLO
MUNICIPIO : 41551 - PITALITO
TELEFONO 1 : 8360980
CORREO ELECTRONICO : info@cedfihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA-ALTO DEL OBISPO**
MATRICULA : 343852
FECHA DE MATRICULA : 20200813
FECHA DE RENOVACION : 20200813
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
DIRECCION : INSPECCION ALTO DEL OBISPO
BARRIO : SIMON BOLIVAR
MUNICIPIO : 41668 - SAN AGUSTIN
TELEFONO 1 : 8360980
CORREO ELECTRONICO : info@cadefihuila.com
ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4664 - COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS QUIMICOS BASICOS, CAUCHOS Y PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO
VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 10,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$367,941,990,000



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA.**

Fecha expedición: 2021/02/02 - 08:08:22 **** **Recibo No.** S000872386 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20210202-0005
LA INSCRIPCIÓN PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU INSCRIPCIÓN A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN qHDeg32cds

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4620

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación qHDeg32cds

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/25 - 15:01:11 **** Recibo No. S000889590 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210225-0096
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.
CODIGO DE VERIFICACIÓN XpnD7DHW5m

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
SIGLA: MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 901086465-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : NEIVA
DOMICILIO : NEIVA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 298637
FECHA DE MATRÍCULA : JUNIO 06 DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 01 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 21,000,000.00
GRUPO NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 16 NRO. 6-39
BARRIO : QUIRINAL
MUNICIPIO / DOMICILIO: 41001 - NEIVA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8743641
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3144844020
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : oficinamoncaleano@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 16 NRO. 6-39
MUNICIPIO : 41001 - NEIVA
BARRIO : QUIRINAL
TELÉFONO 1 : 8743641
TELÉFONO 2 : 3144844020
CORREO ELECTRÓNICO : oficinamoncaleano@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : M7020 - ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION
OTRAS ACTIVIDADES : P8559 - OTROS TIPOS DE EDUCACION N.C.P.



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/25 - 15:01:11 **** Recibo No. S000889590 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210225-0096

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN XpnD7DHW5m

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 16 DE MAYO DE 2017 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S..

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PRESTACION DE SERVICIOS JURIDICOS A LAS PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO COMO PRIVADOS, EN ACCIONES PROCESALES Y EXTRA-PROCESAL, EN RELACIONES CONTRACTUALES Y EXTRA-CONTRACTUALES. TIENE COMO OTROS OBJETO SOCIALES LA ASESORIA, CONSULTORIA, ADQUIRIR LA REPRESENTACION LEGAL O ESPECIAL DE PERSONAS JURIDICAS O PRIVADAS EMANADOS POR ESCRITURA PUBLICA, U OTROS DOCUMENTOS PRIVADOS. RECIBIR EN CALIDAD DE MUTUO O DEPOSITO GRATUITO U ONEROSO BIENES Y SERVICIOS, EN ARRENDAMIENTO DE COSA MUEBLE O INMUEBLE, EN USUFRUCTO USO O HABITACION. TAMBIEN RECIBIR EN CAUTELA LOS BIENES EMBARGADOS Y SECUESTRADOS O RETENIDOS EN ACCIONES EXTRA JUDICIALES O JUDICIALES. ELABORACION DE ESTUDIOS DE TITULOS QUIROGRAFARIOS COMO REALES, CONCEPTOS O DICTAMENES PERICIALES, ELABORACION DE AVALUOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CONFORMIDAD A LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS DE LA SOCIEDAD, QUE CONTARA CON EL PERSONAL IDONEO Y ESPECIALIZADO, CON ARREGLO A LOS REQUISITOS QUE LA LEY PROCESAL O ESPECIAL EXIJA PARA CADA ASUNTO EN PARTICULAR. REALIZAR CAPACITACIONES EN TODAS LAS AREAS DEL DERECHO Y DOCTRINA JURISPRUDENCIAL, COMO EN ORGANIZACION EMPRESARIAL, TERRITORIAL O MUNICIPAL DE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, ORGANIZAR SEMINARIOS, DIPLOMADOS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CAPACITACION FORMAL E INFORMAL. PODRA LA SOCIEDAD EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN OPERACIONES DE CREDITO, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO, ACEPTAR, GIRAR, COBRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, ANULAR, CANCELAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y EFECTOS DE COMERCIO; FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE SE PROPONGAN ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DEL OBJETO SOCIAL O QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS O ABSORVER TALES EMPRESAS; TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDAD O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES, OBTENER DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR LOS REGISTROS LEGALES PARA DICHAS MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS, ACEPTARLOS Y CEDERLOS A CUALQUIER TITULO; CELEBRAR CONTRATOS CIVILES O ADMINISTRATIVOS CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SEAN ESTAS DE DERECHO PRIVADO O PUBLICO, CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: ES CONTRARIO AL OBJETO SOCIAL, GARANTIZAR, RESPALDAR, FIAR O AVALAR DEUDAS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DISTINTAS DE AQUELLAS PERSONAS JURIDICAS CON QUIENES TENGA LA CALIDAD DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARA O ESTE VINCULADA ECONOMICAMENTE O EN LAS QUE SEA PROPIETARIA DE ACCIONES O CUOTAS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	20.000.000,00	20,00	1.000.000,00

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

RELACION DE ABOGADOS INSCRITOS EN LA SOCIEDAD



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/25 - 15:01:11 **** Recibo No. S000889590 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210225-0096

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN XpnD7DHW5m

KATERINEN TORRES POSADA
C.C. 1.075.248.206
T.P. NRO. 208.321

CAMILO CHACUE COLLAZOS
C.C. 1.075.289.117
T.P. NRO. 271.894

ERIKA JISETH PEÑA GARCÍA
C.C. 1.075.259.773
T.P. 249328

JAIRO HERNANDO IBARRA HURTADO
C.C. 7.713.953
T.P. NRO. 130.800

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DE 2020 DEL 02 DE ENERO DE 2020 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 55659 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ENERO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	MONCALEANO PERDOMO RICARDO	CC 12,127,375

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA DEL 16 DE MAYO DE 2017 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48174 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	MONCALEANO PERDOMO RICARDO	CC 12,127,375

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS, Y ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, ETC. 2) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3) REALIZAR Y CELEBRAR LOS ACTOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, SI EL ACTO O CONTRATO EXCEDIERE EL VALOR CORRESPONDIENTE A MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS LEGAL MENSUAL VIGENTE, DEBERA SOLICITAR Y OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS. 4) OBTENER AUTORIZACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA ENAJENACION Y CONSTITUCION DE GRAVAMENES QUE AFECTEN LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CUALQUIERA QUE FUERE SU CUANTIA. EN EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES PODRÁ: ENAJENAR, ADQUIRIR, MUDAR, GRAVAR, LIMITAR EN CUALQUIER FORMA Y A CUALQUIER TÍTULO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; TRANSIGIR, COMPROMETER, ARBITRAR, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODO LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/25 - 15:01:11 **** Recibo No. S000889590 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210225-0096

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN XpnD7DHW5m

PENDIENTE LA SOCIEDAD; CONTRAER OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL, PRENDARIA O HIPOTECARIA; DAR O RECIBIR DINERO MUTUO, HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS O CANCELARLOS; INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, COMPARECER EN JUICIOS EN LOS QUE SE DISCUTE EL DOMINIO DE BIENES SOCIALES DE CUALQUIER CLASE; FORMAR NUEVAS SOCIEDADES O ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS YA EXISTENTES; 5) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, DE AQUELLAS PARA LAS QUE EL MISMO, ESTA FACULTADO. 6) PRESENTAR LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 446 DE CÓDIGO DE COMERCIO A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 7) DESIGNAR, PROMOVER Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO DEPENDA DE OTRO ÓRGANO SOCIAL, SEÑALARLES SUS FUNCIONES, SU REMUNERACION, ETC., Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. 8) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A SUS REUNIONES DE CUALQUIER ÍNDOLE. 9) DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO, DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS. 9) CUIDAR LA RECAUDACIÓN Y LA INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 10) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN CON TODOS SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE EN PARTICULAR. 11) PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD COMO SOCIA O PARTICIPE EN OTRAS SOCIEDAD, CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES. 12) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES. 13) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 14) TODAS LAS DEMAS FUNCIONES NO ATRIBUIDAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y TODAS LAS DEMAS QUE LE DELEGUE LA LEY.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$21,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : M6910

CERTIFICA

ORGANOS DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- LA SOCIEDAD TENDRA LOS SIGUIENTES ORGANOS: 1. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2. GERENTE GENERAL Y SUPLENTE.

DEL REPRESENTANTE LEGAL: ACTUARA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD EL GERENTE GENERAL EN EJERCICIO DEL CARGO. EL GERENTE GENERAL SERA REEMPLAZADO EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES, OCASIONALES, ACCIDENTALES POR EL SUPLENTE DEL GERENTE, QUIEN ACTUARA CON LAS MISMAS FACULTADES QUE AQUEL, PERO CON LAS MISMAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS. LOS REPRESENTANTES LEGALES, TENDRAN LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECION A LA LEY, LOS ESTATUTOS SOCIALES, LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

NOMBRAMIENTO Y PERIODO.- EL GERENTE GENERAL Y EL SUPLENTE DEL GERENTE, SON DESIGNADOS POR UN PERIODO DE DOS AÑOS (2 AÑOS).

PROHIBICIONES DE LA SOCIEDAD. NINGUNO DE LOS DIGNATARIOS PODRÁ CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO



**CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
RICARDO MONCALEANO ABOGADOS S.A.S.**

Fecha expedición: 2021/02/25 - 15:01:11 **** Recibo No. S000889590 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20210225-0096

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2021.

CODIGO DE VERIFICACIÓN XpnD7DHW5m

GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS, FIRMAR TÍTULOS DE CONTENIDO CREDITICIO, NI PERSONALES DE PARTICIPACIÓN, NI TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE MERCANCÍAS NI CAUCIONAR CON SUS OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS, CUANDO NO EXISTA CONTRAPRESTACIÓN CAMBIARIA A FAVOR DE LA SOCIEDAD, EN TODO CASO PARA CONSTITUIR LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS REQUERIRA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y SI DE HECHO LO HICIESEN SIN CUMPLIR CON ESTOS REQUISITOS, LAS CAUCIONES ASI OTORGADAS NO TENDRAN VALOR ALGUNO Y DEBE RESPONDER EL PATRIMONIO DE QUIEN LA COMPROMETIÓ.

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES MUNICIPALES

QUE LA MATRÍCULA DEL COMERCIANTE Y/O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LOCALIZADO EN LA DIRECCIÓN QUE APARECE REPORTADA EN ESTE CERTIFICADO, SE INFORMÓ A LAS SECRETARÍAS DE PLANEACIÓN, SALUD, GOBIERNO, HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDIA DE NEIVA Y BOMBEROS, A EXCEPCIÓN DE AQUELLOS CASOS QUE NO APLIQUE. LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA SECCIÓN DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, NO HACEN PARTE DEL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL, NI SON CERTIFICADOS POR LA CÁMARA DE COMERCIO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LEGALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siineiva.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación XpnD7DHW5m

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

UNICAMENTE CON DESTINO A
Juez de Pequeñas Causas

FECHA 24/02/2021

NUMERO **7.692.949**

APELLIDOS **VARGAS LOPEZ**

NOMBRES **FERNANDO**

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **21-MAY-1973**

UNICAMENTE CON DESTINO A
Juez de Pequeñas Causas

FECHA 24/02/2021

NEIVA (HUILA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

27-JUL-1991 NEIVA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VACHA




A-1900100-50155731-M-0007692949-20070507 0479207127A 02 210574545



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA
DEMANDADO	EDINSON JOSE ÁLVAREZ ARANGO
RADICADO	41001 4189 007 2021 00272 00

Revisada la citación para notificación personal allegada el 12 de mayo de 2021, se evidencia que la misma fue entregada el 27 de abril de 2021 en la dirección del EJÉRCITO NACIONAL aportada con la demanda; sin embargo, al no contarse con dirección electrónica suministrada con la demanda que permita surtir el trámite establecido en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, lo procedente es dar aplicación al trámite procesal establecido en los art. 291 y 292 CGP, es decir, entregada la citación para notificación personal y, ante su falta de comparecencia, lo procedente es el envío de la notificación por aviso con todos sus anexos.

En el presente caso, el señor EDINSON JOSE ÁLVAREZ ARANGO no allegó manifestación alguna posterior a su recepción (ni física, ni electrónica), por tanto, no es procedente todavía seguir adelante con la ejecución del crédito, pues a la fecha no se ha surtido de forma completa la notificación personal y se requerirá a la parte para que surta el trámite contemplado en el art. 292 CGP.

En ese sentido el Juzgado **ORDENA:**

REQUERIR a la parte ejecutante para que realice la notificación por aviso establecida en el art. 292 CGP a EDINSON JOSE ÁLVAREZ ARANGO dentro de un término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme el art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
Demandante: CARLOS PEÑA PINO.
Demandado: JAVIER VALLEJO MESA Y
ALFREDO MORALES TRUJILLO.
Radicación: 41-001-41-89-007-2021-00383-00

Neiva - Huila, 13 de septiembre de 2021.

Una vez revisado el expediente, logró observar el despacho que la notificación por aviso realizada por el demandante no se ajusta a lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05-06-2020. Pcsa20-11614 DEL 06-08-2020, PCSJA20-11622 del 21-08-2020, entre otros, como quiera dentro de dicho formato señala que el demandado deberá comparecer a las instalaciones de la Rama Judicial para el retiro de los documentos, siendo esto imposible por efectos de la pandemia, es por ello que, se ordenará requerirlo para que notifique a los extremos demandados conforme a lo determinado en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Dicho trámite de notificación lo deberá realizar dentro de los treinta días siguientes a la notificación de éste proveído, so pena de dar aplicación a lo estatuido en el artículo 317 del Estatuto Procesal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Abstenerse de darle trámite a las notificaciones elaboradas por la parte demandante, por no reúnen los requisitos establecidos en los artículos 291 y 291 ibídem, en concordancia con lo indicado en los Acuerdo PCSJA20-11567 del 05-06-2020. Pcsa20-11614 DEL 06-08-2020, PCSJA20-11622 del 21-08-2020.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y s.s. del Código de General del Proceso, por el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDIPETROL LTDA.
DEMANDADO	LUIS CARLOS RAMÍREZ
RADICADO	410014189007 2021 00415 00

Aportada la guía de envío de la citación para notificación personal de LUIS CARLOS RAMÍREZ, se evidencia que no se allegaron los anexos remitidos con la guía, siendo necesarios para verificación de los requisitos del art. 291 CGP, por tanto, el Juzgado **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que aporte la comunicación de la citación para notificación personal remitida a LUIS CARLOS RAMÍREZ el 16 de julio de 2021, con el respectivo resultado arrojado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	FONDIPETROL LTDA.
DEMANDADO	KELLY JOHANA DIAZ HERNÁNDEZ
RADICADO	410014189007 2021 00441 00

Aportada la guía de envío de la citación para notificación personal de la señora KELLY JOHANA DIAZ HERNÁNDEZ, se evidencia que no se allegaron los anexos remitidos con la guía, siendo necesarios para verificación de los requisitos del art. 291 CGP, por tanto, el Juzgado **DISPONE**:

REQUERIR a la parte actora para que aporte la comunicación de la citación para notificación personal remitida a la señora KELLY JOHANA DIAZ HERNÁNDEZ el 16 de julio de 2021, con el respectivo resultado arrojado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



*Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -
Huila*

Neiva, Septiembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL HUILA SA ESP
DEMANDADO	ULPIANO MOSQUERA
RADICADO	41001 4189 007 2021 00684 00

El apoderado de la parte ejecutante solicita el emplazamiento del demandado ULPIANO MOSQUERA, por imposibilidad de entrega de citación para notificación personal.

Se evidencia que la misma es procedente según los anexos, debido a que la certificación de la empresa de correo AM MENSAJES SAS fue devuelta con causal NO RESIDE EN EL LUGAR, y la manifestación expresa del actor de no conocer otra; actuando de conformidad con el art. 293 CGP, el Juzgado **DISPONE**:

ORDENAR el Emplazamiento del demandado **ULPIANO MOSQUERA** con CC 1.605.711, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 108 del CGP, en armonía con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

ROSALBA AYA BONILLA

Juez

NOM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

RADICADO	41.001.41.89.007-2021-00788-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE(S)	BANCO COMERCIAL AV VILLAR S.A.
DEMANDADO(S)	ALBA LUZ DURAN RIVERA.
FECHA	13 de septiembre de 2021

Sería el momento para librar mandamiento de pago dentro de éste asunto; empero, se advierte por este despacho, que no hay claridad en los hechos y pretensiones de la demanda y los títulos valores objeto de rauda, como quiera que determina una fecha de vencimiento totalmente diferente.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto, proceda a SUBSANARLA, so pena de ser rechazada.

Segundo: Reconocer personería a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASA**, identificado(a) con C.C. 1.010.223.051 y T.P. 301.872 del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – “CAPITALCOOP”.
Demandado: YENNY FERNANDA LEIVA CHALA.
Radicación: 41.001.41.89.007.2021-00794.00

Neiva - Huila, 13 de septiembre de 2021.

ASUNTO:

Luego de verificar que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – “CAPITALCOOP” con NIT. 901.412.514-0** en contra de **YENNY FERNANDA LEIVA CHALA con C.C. 26.522.425**, reúne el lleno de las formalidades legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y el documento aportado como base de recaudo, representado en **un (1) pagaré suscrito** para garantizar el pago de una obligación adquirida con esa entidad, presta merito ejecutivo al constituir una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada, a términos de los artículos 244 y 422 del Código General del Proceso, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL – “CAPITALCOOP” con NIT. 901.412.514-0** y en contra de **YENNY FERNANDA LEIVA CHALA con C.C. 26.522.425**, por las siguientes sumas de dinero:

• **PAGARÉ Nro. 2825-1:**

1.- Por la suma de **\$6.257.000.oo. Mcte**, correspondiente al capital.

1.1.- Por la suma de **\$346.512.oo Mcte**, correspondiente a los **intereses corrientes**.

1.2.- Por concepto **intereses moratorios sobre el capital**, liquidados a la tasa de interés pactada, sin exceder la máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, no constitutivos de usura, exigibles desde el **08/07/2021**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación. –

SEGUNDO. - Sobre la condena en costas, el Juzgado lo hará en su oportunidad.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

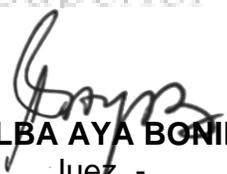
TERCERO. - ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del C.G.P.)

CUARTO. - NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código de General del Proceso y en los artículos 6, 8 y 10 del Decreto Legislativo 806 del 2020, para lo cual debe adjuntarse copia de la demanda, a quien se le correrá traslado por el término de diez (10) días conforme al artículo 442 ibídem, los cuales correrán simultánea con los indicados en el numeral anterior.

QUINTO: REQUERIR a la parte de actora, para que una vez notificada las medidas cautelares, proceda dentro del término de treinta (30) días a notificar a la parte pasiva, conforme a lo señalado en el numeral anterior, so pena de decretar desistimiento tácito, como ordena el artículo 317 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer interés jurídico a la entidad **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL "CAPITALCOOP"**, para actuar en causa propia (Decreto 196 de 1971 artículo 28 y 29).

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez. -